

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 91 • Lunes, 14 de Mayo de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Resoluciones 2.206

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.— Solicitud de autorización para vertido de aguas residuales 2.207

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— Notificación 2.208

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— Resolución 2.208

Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.— Información pública de las obras que se indican 2.209

Junta de Andalucía. Consejería de Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Resolución sobre el expediente de referencia 2.209

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Anuncio de ocupación de terrenos ... 2.210

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Autorización administrativa de instalación eléctrica 2.210

— **Sección de Ordenación Laboral Córdoba.**— Convenio ABB T & D Systems 2.211

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda. Sección del Patrimonio. Delegación Provincial. Córdoba.— Anunciando la determinación de propiedad del inmueble que se reseña 2.213

AYUNTAMIENTOS

Nueva Carteya, Montoro, Baena, Montilla, Priego de Córdoba, Espiel, Córdoba, Montalbán de Córdoba, Rute, Puente Genil, Villanueva de Córdoba, El Guijo, Fuente La Lancha y Fuente-Tójar 2.213

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Montoro 2.229

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.— Anunciando el suministro y la contratación que se indican 2.230

Ayuntamientos.— Cabra 2.231

Juzgados.— Montoro y Córdoba 2.231

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CORDOBA
Núm.4.422

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
14001274931	J ARANDA	38116758	BARCELONA	12.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
14001260774	A ILLESCAS	24138192	SABADELL	28.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140044282170	J GARCIA	52325794	ALCALA DE GAZULOS	30.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044268846	F GORDILLO	25555404	JEREZ DE LA FTRA	13.12.2000	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
14001281005	S ROMERO	31584631	JEREZ DE LA FTRA	28.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
14001176416	R ESCOZ	75743925	OLVERA	15.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
14001280645	J SANTAMARIA	31266157	SAN FERNANDO	26.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044270520	M MONTES	09274923	CEUTA	26.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044267945	M REINA	48866764	AGUILAR DE LA FRONTERA	31.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140043720840	R CABELLO	50605512	AGUILAR DE LA FRONTERA	23.12.2000	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
140044266140	J MORENO	44369820	ALMODOVAR DEL RIO	07.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
14001281510	R AGUILERA	76640669	ALMODOVAR DEL RIO	02.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
140043897386	J DUVAL	12200859	BAENA	03.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044270040	L MARTINEZ	30943238	BAENA	03.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
14001283014	J CASADO	34001258	BAENA	30.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
140044249232	D BERGILLOS	45740738	BAENA	02.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
14001282307	J OCAÑA	80123074	BUJALANCE	06.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044260562	J AGUILERA	30755278	CABRA	10.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044291765	J MILLAN	30439138	CASTRO DEL RIO	08.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
14001281625	J URIEIGA	14/043/6	CURUJUBA	02.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044272783	M FORTES	24885729	CORDOBA	08.12.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044274421	M HEREDIA	25193122	CORDOBA	13.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044274664	E LOPEZ	28219111	CORDOBA	21.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
14001287755	L GARCIA	29949845	CORDOBA	13.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044203670	M RUIZ	29959345	CORDOBA	09.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
14001283798	R BARROSO	30031157	CORDOBA	04.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140044300833	J DIAZ	30046604	CORDOBA	10.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140044240447	P MUÑOZ	30208853	CORDOBA	11.11.2000	PAGADO	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
140044271420	E ESCRIBANO	30408621	CORDOBA	14.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044271274	M HERNANDEZ	30439223	CORDOBA	03.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.2
140044274937	P ROMERO	30462106	CORDOBA	16.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044272941	M CASADO	30480663	CORDOBA	19.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	064.1
140044264932	J GARCIA	30500523	CORDOBA	27.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044269887	J MARTINEZ	30501325	CORDOBA	03.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044271419	R RODRIGUEZ	30502697	CORDOBA	14.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044394062	M JIMENEZ	30509675	CORDOBA	10.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
14001283853	M ROJAS	30530641	CORDOBA	04.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044204250	F MOHAMED	30531569	CORDOBA	17.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044202197	A ESCRIBANO	30547189	CORDOBA	03.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
14001282009	E CAMACHO	30547416	CORDOBA	05.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044203037	A CIELOS	30789167	CORDOBA	27.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044302246	M GALVAN	30791351	CORDOBA	11.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
14001281224	R MARTINEZ	30798208	CORDOBA	29.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044279054	J BERMUDEZ	30799745	CORDOBA	30.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
14001281303	M LOPEZ	30813446	CORDOBA	30.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044233844	F CUERVA	30831508	CORDOBA	04.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044272114	A SALGUERO	30834317	CORDOBA	05.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044120363	J SANCHEZ RAMADE	30837491	CORDOBA	02.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044280032	R MARTINEZ	30945120	CORDOBA	14.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044269450	R MARTINEZ	30945120	CORDOBA	06.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044200784	V VERA	30960386	CORDOBA	20.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140044278918	A HERENCIA	30961093	CORDOBA	15.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044197463	A MATIAS	30971927	CORDOBA	04.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
140044267672	J BENEGAS	30975088	CORDOBA	03.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044268433	R BELLIDO	30981625	CORDOBA	07.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044275190	M CORTES	30981903	CORDOBA	25.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
14001281194	S ALARCON	36515524	CORDOBA	29.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044233443	F PEREZ SERRANO	44351538	CORDOBA	24.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	102.1
14001282204	J VACAS	44354130	CORDOBA	06.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044301515	R LORENTE	44357040	CORDOBA	10.02.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044269449	A PEDREGOSA	44371348	CORDOBA	06.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
14001281650	M CARDENAS	75699446	CORDOBA	02.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044230454	M GONZALEZ	17120362	ALCOLEA	04.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044266035	J ALCALA	30473940	EL CARPIO	02.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

140401283774	R ALONSO	14623950	CANADA DEL RABADAN	03.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140044284580	D MARTINEZ	30472595	HORNACHUELOS	20.01.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044125117	A HERNANDEZ	80445523	HORNACHUELOS	07.12.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044048202	J REY	34026683	IZNAJAR	12.11.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044292575	M PINEDA	50601741	LUCENA	05.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044261906	S ARTES	52248279	LUCENA	01.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044062697	M PEREA	26970538	MONTILLA	08.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
140044290578	J GARCIA	30423040	MONTILLA	31.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140044259638	J VALENTIN	34019463	MONTILLA	02.01.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
140401260646	F RUZ	80138765	MONTILLA	26.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140044246000	F MORALES	30462241	MORILES	05.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044254100	A DORADO	50600626	MORILES	25.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	074.1
140044267167	A PEDREGOSA	30452483	PEDRO ABAD	14.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
140401282370	A RODRIGUEZ	30430035	PRIEGO DE CORDOBA	07.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140043893356	M CASAS	14329207	PUENTE GENIL	18.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893149	A CASAS	14637288	PUENTE GENIL	18.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043892479	D JIMENEZ	24885251	PUENTE GENIL	15.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043892315	M JIMENEZ	44364174	PUENTE GENIL	14.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893071	M JIMENEZ	44364174	PUENTE GENIL	21.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893940	M JIMENEZ	50610423	PUENTE GENIL	18.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044240691	A PEÑA	52487929	PUENTE GENIL	25.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893915	L CORTES	80139986	PUENTE GENIL	13.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140043893344	L CORTES	80139986	PUENTE GENIL	14.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140401251086	J MOYANO	52487606	RUTE	13.09.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
140044278876	HORMIGONES VILLA DEL RIO S	A14062095	VILLA DEL RIO	13.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140401282290	M CORTES	52557541	VILLA DEL RIO	06.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140401280748	A CHACON	31326349	LA BISBAL	27.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044272310	J SERRANO	24702725	OTURA	04.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
140401287895	F BACHILLER	20488540	ISLA CRISTINA	13.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044248138	L SANCHEZ	74628784	LA PALMA DEL CONDADO	15.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	085.3
140401279230	J VERA	22099916	JAEN	24.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401283646	A SABARIEGO	25999387	JAEN	03.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401281959	J CANDELAS	26188190	LINARES	05.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044274910	F SANCHEZ	05346714	LA CERRADURA	13.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401287538	J COBO	26458881	UBEDA	12.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044306770	F JIMENEZ	30054606	VIELLA	21.01.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140044264828	M MUÑOZ	00681426	FUENLABRADA	24.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401268852	F MAQUEDA	06192471	LEGANES	03.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401279370	M CARMONA	02086074	MADRID	24.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401280712	J LOPEZ	02253074	MADRID	27.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044118046	J STANKOVICH	20256958	MADRID	20.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140043650848	J STANKOVICH	20256958	MADRID	20.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140043650836	J STANKOVICH	20256958	MADRID	20.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140401278171	M MORENO	24755650	MADRID	17.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401278160	M PARRON	50150453	MADRID	17.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401278948	R SERVIAN	50823321	MADRID	22.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140044264841	J DEL RIO	51328070	MADRID	24.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401280530	E DE FRIAS	51394249	MADRID	23.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401282527	M HIDALGO	51613190	MADRID	07.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401279813	F MUÑOZ	30529327	ALHAURIN DE LA TORRE	28.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401288814	C ARNOLIN	MA049859	MALAGA	21.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
140044268627	M MATA	24703846	MALAGA	05.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401246248	I FERNANDEZ	44619652	VILLAVA	15.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140044010739	J ORTEGA	30442872	PALMA MALLORCA	10.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
140401281352	M SANCHEZ	76776207	CASARICHE	30.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
140401285000	A RUIZ	28474987	CORIA DEL RIO	12.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401278201	R MENDEZ	28583134	CORIA DEL RIO	17.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140043897143	L ZAMBRANO	52254342	DOS HERMANAS	14.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	029.1
140401278225	J TEJADA	75433230	GILENA	17.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044277793	R FERNANDEZ APARICIO	01399619	SEVILLA	12.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
140401250197	L MORAL	13034401	SEVILLA	05.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140401278940	M DOGOY	26482093	SEVILLA	18.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
140044290347	E DURAN	27317782	SEVILLA	10.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
140401278213	G RODRIGUEZ	28898313	SEVILLA	17.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
140401280256	A SALAS	52251567	SEVILLA	22.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
140401282216	J BLANCO	29482898	LOS PALACIOS	06.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140401281900	J BUSTAMANTE	12142747	TOMARES	05.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
140044027880	R FUENTES	27317466	TOMARES	14.12.2000	25.000	150,25		RD 13/92	082.2
140401261948	J JUANINO	28701810	TOMARES	10.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
140044257563	BETICA DE PRODUCTOS ESPECI	B41560186	UTRERA	02.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.4
140044265470	A BOUTAGHMAS	X1343841C	TALAVERA DE LA REINA	27.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044038385	J BAYONA	22551073	VALENCIA	27.01.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1

Córdoba, 27 de abril de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA

Núm. 3.609

Expediente: AD0020/CO

A N U N C I O

Campaña Alta, Sociedad Limitada, con D.N.I./C.I.F. B-14507792 y domicilio social en Antonio Maura, 2-4.º piso, puerta 2, de Córdoba, y ubicada la actividad en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales

generadas de su actividad de preparación y conservación de aceitunas (aderezo) a balsa de evaporación.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Balsa de Evaporación

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de balsa evaporativa para planta de aderezo de aceitunas en Puente Genil.

Autores: Javier García López (I.C.C.P.) y Mercedes Merlo de la Peña (I.A.).

Fecha: 1 de julio de 1999.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las Oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 21 de marzo de 2001.— Área de Calidad de Aguas: El Jefe de Área, Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.091

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de la empresa Cainluc, S.L., con código empresario B14381446 hacia la empresa Muproluc, S.L. con código de empresario B14454268.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. de 14 de enero de 1999), se publica el presente edicto, a fin de que surta efectos como notificación a la persona afectada.

"En relación con el expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de la empresa Cainluc, S.L., con c.c.c. número 14/101157556, hacia la empresa Muproluc, S.L., con c.c.c. número 14/102868594, que se sigue en esta Unidad como consecuencia de la solicitud presentada por la interesada, se le requiere para que aporte los datos o documentos que a continuación se indican:

Documentación acreditativa del título en virtud del cual pretende actuar en nombre y representación de la empresa Muproluc, S.L. Le significamos, para el caso de que la documentación que vaya a aportar sean fotocopias, que éstas sólo tendrán validez en el caso de que vengan con la correspondiente diligencia de compulsión.

Tales datos o documentos deberán ser aportados en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 14 de enero), apercibiéndole de que, en caso contrario, se procederá a dictar Resolución declarándole desistida de su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42-1 de dicho texto legal".

El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.154

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha comunicado a la empresa "Cucesa, Cubiertas, Cerramientos y Suministros And., Sociedad Limitada" (NAF: 14/102702078) resolución por la que se declara la existencia de responsabilidad empresarial por faltas de medidas en el accidente sufrido por el trabajador don Rafael Jiménez Polonio, en 21 de mayo de 1998, del siguiente literal:

Resolución

"Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa "Cubiertas, Cerramientos y Suministros" en el accidente laboral sufrido por el trabajador don Rafael Jiménez Polonio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 26/6 y

teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Hechos

1.º— Con fecha 2 de diciembre de 1998, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedente de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que, afirma que don Rafael Jiménez Polonio, con número de afiliación a la Seguridad Social 14/737315/15 sufrió un accidente de trabajo en fecha 21 de mayo de 1998, a consecuencia del cual sufrió lesiones en vértebras y clavícula calificadas clínicamente como graves, cuando prestaba servicios en la empresa "Cubiertas, Cerramientos y Suministros And., Sociedad Limitada" que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo con la Mutua 151 "ASEPEYO".

El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresa que el accidente se produjo por las siguientes circunstancias:

El día 21 de mayo de 1998 el oficial de 2.º don Rafael Jiménez Polonio, se disponía junto a otro compañero a revisar el techo de fibrocemento del garaje Nuestra Señora del Carmen, sito en Cartagena, 52, de la Línea de la Concepción, para ello se subieron mediante una escalera de mano a la cubierta, la cual es de chapa ondulada. Durante el desplazamiento por la cubierta el trabajador en cuestión pisó una de las chapas, rompiéndola y cayendo al piso del garaje desde una altura de 6 metros sufriendo las lesiones descritas anteriormente.

Las causas del accidente radican en que no se adoptó ninguna medidas de seguridad, ni pasarelas o planchas completadas con redes, ni cinturones de seguridad.

2.º— Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: Incapacidad Temporal, para las que se proponen en su escrito de iniciación un recargo del 30%, en virtud de lo establecido en los artículos 123 de la Ley General de la Seguridad Social y 24 del Decreto 1.646/1972, de 23 de junio, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad con infracción de los preceptos siguientes:

— Art. 14.1,2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 10), en relación con la disposición 3b) de la parte c) del Anexo IV del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 25), artículo 47.16.f) de la Ley 31/1995.

De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que formularan alegaciones, el escrito de iniciación de la empresa ha sido 2 veces devuelto por el Servicio de Correos como "ausente".

Con fecha 9 de agosto de 2000 la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía no indica que el acta de infracción fue confirmada en Vía Administrativa, no constando la existencia de procedimiento judicial por los mismos hechos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 1.e) del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de julio y artículo 16 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996 en relación con el 123 de la L.G.S.S. aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio.

Segundo: De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley, para los supuestos de accidentes de trabajo producidos por máquinas, artefactos o, en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo recomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependa, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

Tercero: En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123, número 1 de la Ley General

de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, según dispone el artículo 3 de la Ley 8/1988 sobre infracciones y sanciones de Orden Social, esta Dirección Provincial.

Resuelve

1.º— Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Rafael Jiménez Polonio, en fecha 21 de mayo de 1998.

2.º— Declarar, en consecuencia, la procedencia de que la prestación de I. Temporal derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 30% con cargo exclusivo a la empresa responsable "Cubiertas, Cerramientos y Suministros, Sociedad Limitada" que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas desde la fecha en que éstas se hayan declaradas causadas".

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4.ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285 de 27 de noviembre de 1992) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

P.D. El Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Fomento
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL
SEVILLA

Núm. 4.203

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado someter a información pública por un plazo de 20 días la pretensión de reordenación de accesos en CN-331 de Córdoba a Málaga, punto kilométrico 67,000, margen izquierda, término municipal de Lucena (Córdoba), siendo interesado Industrias Espejo, Sociedad Anónima, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Sevilla, 17 de abril de 2001.— El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras, Manuel Ríos Pérez.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CORDOBA
Núm. 4.368

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2001, en relación con el siguiente expediente:

P-21/01

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al establecimiento de dos nuevos Sectores

de Suelo Apto para Urbanizar Industrial UI-3 y UI-4, reubicación del Equipamiento Deportivo, y otras determinaciones en Suelo Urbano.

Antecedentes de hecho

1.º— El día 14 de marzo de 2001, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva. Posteriormente, con fechas 26 de marzo y 16 de abril de 2001, a requerimiento de la Delegación Provincial, se completa el expediente por el Ayuntamiento con diversos trámites y documentación.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que por Decreto de la Alcaldía de Villanueva de Córdoba, de 8 de mayo de 2000, se resolvió iniciar el procedimiento para la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio, aún cuando con menor alcance. Emitido informe por la Arquitecta Técnica Municipal y por la Secretaría de la Corporación sobre los trámites a seguir, una vez elaborado el Documento Técnico, el mismo es aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de octubre de 2000. Abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 260, de 11 de noviembre de 2000, y en el Diario Córdoba, de 29 de noviembre de 2000, siendo presentados en este período tres escritos de alegaciones; uno sobre las calles en las que se pueda edificar tres alturas, otro relativo al uso asignado y grado de protección del edificio denominado "Teatro Español" y el tercero sobre los artículos 59 y 61 de las Normas Urbanísticas que regulan las condiciones edificatorias de los equipamientos. Siendo informadas por la redactora en el sentido de desestimarlas. Asimismo fue emitido informe por la correspondiente sección del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial señalando una serie de observaciones, proponiéndose por la Corporación Municipal algunas nuevas cuestiones, las cuales son asumidas en su mayor parte por la redactora. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de marzo de 2001, Aprobar Provisionalmente la Modificación, desestimando las alegaciones de los particulares y estimando las cuestiones señaladas por el SAU y por la propia Corporación.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, mediante resolución de 15 de marzo de 2001, e informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial, con fecha 16 de abril de 2001.

3.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, Suspendiendo dicha Aprobación respecto de las deficiencias que, hechas suyas por la Comisión después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS 92), y artículo 12.10º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 114, del TRLS 92). Habiéndose sometido al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el artículo 11, en relación con el punto 20 del Anexo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Asimismo consta Informe emitido por el Órgano compe-

tente en materia de Carreteras, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras.

Tercero.— La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de la Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva de Córdoba se adecúan básicamente a lo establecido en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículos 77, 78 y 80.2 del TRLS 92), teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad. Incorporando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con la vigente legislación ambiental.

1.º— Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación con base en los objetivos pretendidos de: Habilitar la disponibilidad de nuevo suelo industrial urbanizado en el municipio, habida cuenta del alto grado de consolidación del existente; posibilitar el efectivo traslado del actual campo de fútbol, al estar prevista su remodelación como espacio público, y facilitar la ampliación del actual Ayuntamiento; habilitar la implantación de una gran industria en el Sector de SAU. Industrial UI-1; e introducir determinados reajustes en la ordenación y normativa del Suelo Urbano para un más adecuado desarrollo y aplicación del planeamiento general urbanístico municipal.

Se valora de conformidad, a efectos del artículo 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida con fecha 15 de marzo de 2001, por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales, a tenor del artículo 20.1 de la citada Ley, quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

De conformidad con el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial, con fecha 16 de abril de 2001, al amparo de la vigente legislación de Carreteras, el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización de desarrollo del Sector de SAU. Industrial UI-4, habrán de someterse a informe de dicho Órgano.

2.º— Por otra parte se valoran como deficiencias a subsanar a efectos de lo dispuesto en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 114.4 del TRLS.92) las siguientes:

No se justifica en el artículo 187 la minoración del aprovechamiento tipo del Sector de SAU.Industrial UI-1, de 0'6051 a 0'5119 m2t/m2s., aún cuando se haya suprimido en el artículo 193 la limitación de superficie máxima de las parcelas. En este mismo sentido la asignación al nuevo Sector de SAU.Industrial UI-4 de "Uso preferente industrial" y por tanto análoga a la del UI-1, debería comportar que se le otorgara el mismo aprovechamiento tipo, en lugar del atribuido a los Sectores UI-2 y 3.

La modificación de los artículos 193, 200, 200' y 200'', en el sentido de permitir una planta de sótano sin computarla a efectos de edificabilidad, que además afecta a los Planes Parciales de los Sectores UI-1 y 2, requiere de una regulación mas completa en orden a asegurar, que su uso y destino no sea el característico industrial de dichos Sectores, por cuanto de serlo habría necesariamente que computarla, sino aquellos otros de carácter accesorio como garaje, instalaciones y otros análogos.

La modificación del artículo 177, relativa a la exclusión e inclusión de determinados inmuebles en el listado de Edificios Protegidos y Grados de Protección, sin que se contenga justificación alguna al respecto en la documentación técnica, no resulta admisible urbanísticamente por cuanto no se aporta la información necesaria para poder evaluar su procedencia, conveniencia y oportunidad. Por otra parte la modificación del artículo 137, de exclusión del listado de edificios fuera de ordenación por alineación, de aquellos que han ajustado su alineación a las previsiones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, resulta impropia e innecesaria, por cuanto la extinción de dicha situación de fuera de ordenación es inherente a la reedificación conforme con la alineación establecida en las Normas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva de Córdoba, relativa al establecimiento de dos nuevos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar Industrial UI-3 y UI-4, reubicación del Equipamiento Deportivo, y otras determinaciones en Suelo Urbano, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1º del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución. Suspendiendo di-

cha Aprobación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido Tercer Fundamento de Derecho, debiéndose una vez efectuada y Aprobada la correspondiente Subsanación por la Corporación Municipal, elevar de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, para su Aprobación Definitiva, si procede.

La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS 92 y artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS 92), y 30 de Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 28.4 del Decreto 7/1994, de 5 de abril.

Córdoba, 26 de abril de 2001.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.333
Vías Pecuarias

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Don Ignacio Maza Rodríguez, con domicilio en Polígono Maza y Marín, número 18, de Écija (Sevilla), solicita, la ocupación temporal por el plazo de 10 años, de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana".

Provincia: Córdoba.

Término Municipal: Alcaracejos.

Linderos:

Norte: Con la vía pecuaria.

Sur: Con la vía pecuaria.

Este: Terreno propiedad del solicitante.

Oeste: Terreno propiedad del solicitante.

Destino: Un cruce subterráneo de una tubería de riego con la vía pecuaria, con una superficie total de ocupación de 30 m².

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, s/n 7.ª planta durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 21 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.822

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 57/01 JLC/rll

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Mercadona, S.A., con domicilio social en c/. Valencia, número 5 en Valencia.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/. Vázquez Díaz, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un supermercado.

d) Características principales: Centro de transformación de 250 Kva.

e) Presupuesto: 3.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, uno, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 26 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 3.084

Convenio Colectivo número 1.224
Código de Convenio: 14-0144-2

Visto el Texto del Acuerdo aprobado con fecha 31 de enero del año 2001, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Empresa ABB T y D Systems, y sus trabajadores, con fecha 31/01/01, por el que se aprueba la Revisión de las Tablas Salariales del año 2000, por la diferencias habidas entre el IPC Previsto y el IPC Real a 31/12/00, y las Tablas Salariales para el año 2001, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 1 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

CONVENIO ABB T & D Systems

En la ciudad de Córdoba, siendo las 11'30 horas del día 31 de enero de 2001, se reúnen las representaciones de los trabajadores y de la Empresa ABB T & D Systems, que a continuación se relacionan: Representación de los trabajadores.— Manuel Amaro Serrano, Rafael Barrios Díaz, Manuel Cabello Gaviño, José M. Casado Sánchez, Rafael Llamas Pérez, Antonio Muñoz Otero, Rafael Piedrola Millán, Rafael Romero de la Torre y José Vivas Jiménez.

Representación de la empresa.— José A. Durán Sánchez, Ladislao García Criado, José Javier García López y Prudencio Gómez Tapiz; para proceder a la revisión del Convenio Colectivo de aplicación (Convenio de ABB Subestaciones, S.A., para los años 2000, 2001 y 2002), en cuanto a las actualizaciones y liquidaciones pendientes, con el siguiente

Orden del día

1.— Revisión del artículo 51 Incrementos Salariales, en su apartado del año 2000 Incremento Fijo. Dado que el IPC real del año 2000 ha sido el 4%, se procede a la modificación de las Tablas Salariales, aplicando dicho incremento a los valores del año 1999, en lugar del 3% que se aplicó provisionalmente en dicho año 2000. (Se adjuntan tablas salariales resultantes, anexos 1,2, 3,y 4 de Convenio).

2.— Aplicación del apartado "Incr. Variable No Consolid." del año 2000 de citado artículo 51. Dado que la facturación del año en el Centro de Córdoba ha sido de 2.325 millones de pesetas, corresponde el 0,9% de abono sobre todos los conceptos salariales computables abonados en el año 2000.

3.— Aplicación del artículo 44 Plus de Asistencia para el año 2000. De acuerdo con las Estadística de Absentismo del año 2000 en el Centro de Córdoba, el resultado final de aplicación a dicho artículo ha sido el 5,23%, por lo que se abonará en nómina de enero 2001 el tramo <= 5,5% de la escala.

4.— Actualización Salarial del año 2001. Por aplicación del artículo 51 Incrementos Salariales, en su apartado del año 2001 Incremento Fijo y dado que el I.P.C. prevista ha sido el 2%, se actualizan todos los conceptos salariales de tablas con el citado porcentaje de incremento. (Se adjuntan tablas salariales resultantes, anexos 1,3,y 4 de Convenio).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 12'30 horas de la fecha al principio indicada.

Hay varias firmas.

A N E X O I
Tablas Salariales
SALARIO BASE Y SUELDO DE CALIFICACIÓN AÑO 2000
(Revisado a IPC real 2000, en 31-12-00)
AÑO 2000

EMPLEADOS	SALARIO BASE (hasta 30-06-2000)		SUELDO DE CALIFICACIÓN (desde 01-07-2000)	
	Importe anual Salario Base	Importe diario (420 días/año)	Importe anual Sueldo Calific.	Importe diario (420 días/año)
Delin. Proyectistas	2.425.178	5.774,23	3.031.466	7.217,78
Maestro 2.º	2.419.629	5.761,02	3.024.534	7.201,27
Encargado	2.279.749	5.427,97	2.849.685	6.784,97
Delineante 1.ª)	2.213.464	5.270,15	2.766.831	6.587,69
Anal. Labor. 1.ª)				
Téc. Organ. 1.ª)				
Ofic. Admvº 1.ª)				
Delineante 2.ª)	2.148.275	5.114,94	2.685.344	6.393,68
Anal. Labor. 2.ª)				
Téc. Organ. 2.ª)				
Ofic. Admvº 2.ª)				
Aux. Laboratorio	2.034.266	4.843,49	2.542.829	6.054,36
Aux. Administrativo				
Aux. Organización				
Calcedor				
Telefonista	2.148.275	5.114,94	2.685.344	6.393,68
Ordenanza				
Vigilante				
Listero				
Cabo Guarda	2.213.464	5.270,15	2.766.831	6.587,69
Chófer	2.058.836	4.901,99	2.573.545	6.127,49

OBREROS

Oficial 1. ^a	2.213.464	5.270,15	2.766.831	6.587,69
Oficial 2. ^a	2.148.275	5.114,94	2.685.344	6.393,68
Oficial 3. ^a	2.113.285	5.031,63	2.641.605	6.289,53
Especialista	2.058.836	4.901,99	2.573.545	6.127,49
Peón	2.034.266	4.843,49	2.542.829	6.054,36

A N E X O 2
Tablas Salariales
COMPLEMENTO CARENCIA INCENTIVOS AÑO 2000
 (Revisado a IPC real 2000, en 31-12-00)
AÑO 2000

EMPLEADOS	C.C.I., AÑO 2000 (hasta 30-06-2000)	
	Importe anual Compl. C. Incent. (420 días/año)	Importe diario
Categorías		
Delin. Proyectistas	606.288	1.443,54
Maestro 2. ^o	604.904	1.440,25
Encargado	569.936	1.356,99
Delineante 1. ^a	553.366	1.317,54
Anal. Labor. 1. ^a		
Téc. Organ. 1. ^a		
Ofic. Adm ^o 1. ^a		
Delineante 2. ^a	537.069	1.278,74
Anal. Labor. 2. ^a		
Téc. Organ. 2. ^a		
Ofic. Adm ^o 2. ^a		
Aux. Laboratorio	508.564	1.210,87
Aux. Administrativo		
Aux. Organización		
Calgador		
Telefonista		
Ordenanza		
Vigilante	537.069	1.278,74
Listero	537.069	1.278,74
Cabo Guarda	553.366	1.317,54
Chófer	514.710	1.225,50

OBREROS

	Importe diario (360 días/año)	
Oficial 1. ^a	553.366	1.537,13
Oficial 2. ^a	537.069	1.491,86
Oficial 3. ^a	528.320	1.467,55
Especialista	514.710	1.429,75
Peón	508.564	1.412,68

Nota: Este concepto sólo tiene vigencia hasta 30-06-2000. A partir de 01-07-2000 pasa a formar parte del Sueldo de Calificación (Anexo 1)

A N E X O 3
Tablas Salariales
Pluses año 2000
 (Revisado a IPC real 2000, en 31-12-00)

	Anual	Pagos Mensual	Día	Hora
Plus Vinculación				
Por cada período de 5 años de conformidad con el art. 37	52.767	14	3.769	125,64
Plus de tarde				
Según art. 39		H/T	693,26	89,22
Plus de noche				
Según art. 40		H/T	2.587,35	332,99
Plus de seguridad e higiene				
Según art. 41	80.997	11	7.363	47,31
Plus de Jefe Equipo				
Según art. 43				
— Fijo	80.997	14	5.785	192,85
— Temporal				47,31
Plus mantenimiento				
Según art. 43			319,20	
Plus asistencia				
Según condiciones art. 44 s/escala		1		
Plus de trabajos exterior				
Según art. 48				
a)		D/T	734	

b)		D/T	1.468
Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos			
Según art. 56	76.609	12	6.384
Plus por hora compensar descanso anticipado			1.097
Según art. 30			1.200
H/T = Hora trabajo efectivo			
D/T = Día trabajo efectivo			

A N E X O 4
Tablas Salariales
VALOR HORAS EXTRAS AÑO 2000
 (Revisado a IPC real 2000, en 31-12-00)

EMPLEADOS	2000
Delin. Proyectistas	2.466
Maestro 2. ^o	2.456
Encargado	2.320
Delineante 1. ^a	2.298
Anal. Labor. 1. ^a	
Téc. Organ. 1. ^a	
Ofic. Adm ^o 1. ^a	
Delineante 2. ^a	2.136
Anal. Labor. 2. ^a	
Téc. Organ. 2. ^a	
Ofic. Adm ^o 2. ^a	
Aux. Laboratorio	2.017
Aux. Administrativo	
Aux. Organización	
Calgador	
Telefonista	
Ordenanza	
Vigilante	2.031
Listero	2.031
Cabo Guarda	2.217
Chófer	2.017
OBREROS	
Oficial 1. ^a	2.064
Oficial 2. ^a	1.988
Oficial 3. ^a	1.878
Especialista	1.840
Peón	1.745

A N E X O 1
Tablas Salariales
SUELDO DE CALIFICACIÓN AÑO 2001

EMPLEADOS	Importe anual Sueldo calific.	Importe diario (420 días/año)
Categorías		
Delin. Proyectistas	3.092.096	7.362,13
Maestro 2. ^o	3.085.024	7.345,30
Encargado	2.906.679	6.920,66
Delineante 1. ^a	2.822.167	6.719,45
Anal. Labor. 1. ^a		
Téc. Organ. 1. ^a		
Ofic. Adm ^o 1. ^a		
Delineante 2. ^a	2.739.051	6.521,55
Anal. Labor. 2. ^a		
Téc. Organ. 2. ^a		
Ofic. Adm ^o 2. ^a		
Aux. Laboratorio	2.593.686	6.175,44
Aux. Administrativo		
Aux. Organización		
Calgador		
Telefonista		
Ordenanza		
Vigilante	2.739.051	6.521,55
Listero	2.739.051	6.521,55

Cabo Guarda	2.822.167	6.719,45
Chófer	2.625.016	6.250,04
OBREROS		
Oficial 1. ^a	2.822.167	6.719,45
Oficial 2. ^a	2.739.051	6.521,55
Oficial 3. ^a	2.694.437	6.415,33
Especialista	2.625.016	6.250,04
Peón	2.593.686	6.175,44

ANEXO 3**Tablas Salariales****Pluses año 2001**

	Anual	Pagos Mensual	Día	Hora
Plus Vinculación				
Por cada período de 5 años de conformidad con el art. 37	52.767	14	3.769	125,64
Plus de tarde				
Según art. 39		H/T	693,26	89,22
Plus de noche				
Según art. 40		H/T	2.587,35	332,99
Plus de seguridad e higiene				
Según art. 41	82.617	11	7.511	48,26
Plus de Jefe Equipo				
Según art. 43				
— Fijo	82.617	14	5.901	196,71
— Temporal				48,26
Plus mantenimiento				
Según art. 43			325,58	
Plus asistencia				
Según condiciones art. 44 s/escala		1		
Plus de trabajos exterior				
Según art. 48				
a)		D/T	749	
b)		D/T	1.497	
Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos				
Según art. 56	78.141	12	6.512	
Plus por hora compensar descanso anticipado				
Según art. 30				1.119
H/T = Hora trabajo efectivo				1.224
D/T = Día trabajo efectivo				

ANEXO 4**Tablas Salariales****VALOR HORAS EXTRAS AÑO 2001**

EMPLEADOS	2001
Delin. Proyectistas	2.515
Maestro 2. ^o	2.505
Encargado	2.366
Delineante 1. ^a	2.344
Anal. Labor. 1. ^a	
Téc. Organ. 1. ^a	
Ofic. Admv ^o 1. ^a	
Delineante 2. ^a	2.178
Anal. Labor. 2. ^a	
Téc. Organ. 2. ^a	
Ofic. Admv ^o 2. ^a	
Aux. Laboratorio	2.058
Aux. Administrativo	
Aux. Organización	
Calcedor	
Telefonista	2.072
Ordenanza	
Vigilante	
Listero	
Cabo Guarda	2.261
Chófer	2.058
OBREROS	
Oficial 1. ^a	2.106
Oficial 2. ^a	2.027
Oficial 3. ^a	1.915
Especialista	1.876
Peón	1.780

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Sección de Patrimonio

CÓRDOBA

Núm. 2.636

El Sr. Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha ordenado la inserción del siguiente:

ANUNCIO

En esta Delegación de Hacienda se tramita expediente de investigación de bienes de presunta Propiedad Patrimonial del Estado, iniciado por acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de fecha 2 de marzo de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Patrimonio del Estado, se publica el presente anuncio para determinar la propiedad del inmueble siguiente:

— Solar de 171 m², sito en Peñarroya Pueblonuevo, c/. Calatrava, 52, parcela catastral 0829015. Linda por la derecha con c/. Calatrava, 50 de Ana F. Gómez López, por la izquierda con c/. Calatrava, 54 de Antonio Bustamante López y por el fondo con c/. Fuente, 4 de Emilia Álvarez Marmolejo.

Por el presente se emplaza a todas persona afectada por esta expediente de investigación, para que en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente en que termine el de 15 días de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarroya, alegue ante esta Delegación de Hacienda, Sección de Patrimonio, lo que corresponda en defensa de su derecho, acompañando todos los documentos en que funde sus alegaciones.

Córdoba, 12 de marzo de 2001.— El Delegado de Economía y Hacienda, José Paniagua Amo.

AYUNTAMIENTOS**NUEVA CARTEYA**

Núm. 3.224

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Superpri, S.L., por el que se solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de la actividad de Autoservicio de Alimentación, con emplazamiento en la calle Francisco Merino, número 31, de esta localidad.

Lo que se hace público abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles y en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento del referido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 22 de marzo de 2001.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

Núm. 3.417

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por doña María Trinidad González González, por el que se solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de la actividad de "adaptación local para venta y fa...", con emplazamiento en la Avenida Ciudad de Cabra, número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles y en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento del referido Decreto de la

Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 20 de marzo de 2001.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

MONTORO
Núm. 3.312

En uso de las competencias asumidas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 77/1994, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.3 regla 2.ª, se somete a información pública por plazo de 15 días el expediente iniciado a instancia de don Antonio Magdaleno Amor y otros, para la autorización de uso del suelo no urbanizable, para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión y 3 Centros de Transformación (50 KVA) perteneciente a este término municipal (expte. 37/01 L.U).

Montoro, 20 de marzo de 2001.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villatoro.

BAENA
Núm. 3.313
A N U N C I O

Por Creaciones Randi, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e instalación Taller de Confección, sito en P. I. Quebracostillas, Fase II, sin número, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 26 de marzo de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTILLA
Núm. 3.488

Habiéndose solicitado por doña Aurora Luque Ramírez, con D.N.I. número 75.604.525-Y, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura de 2.ª clase, cuadro San Julián, fila 1.ª, número 4, que figura a nombre de doña Josefa Ramírez Madrid, se pone en conocimiento de todas aquellas personal que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 2 de abril de 2001.— El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.

PRIEGO DE CORDOBA
Núm. 3.521
A N U N C I O

Esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución con fecha 15 de marzo de 2001, (número 777 del Registro de Resoluciones) de aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución número 30, denominada El Secanillo, del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias, que se adjuntan como anexo a este anuncio, y que se someten a información pública, para alegaciones, durante el plazo de 20 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Priego de Córdoba, 2 de abril de 2001.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANISTICA
DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 30,
«EL SECANILLO», DE PRIEGO DE CORDOBA
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1º. DENOMINACION.**

La Junta de Compensación se denominará ENTIDAD URBA-

NISTICA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 30, «EL SECANILLO», DE PRIEGO DE CORDOBA.

ARTICULO 2º. NATURALEZA.

La Junta de Compensación, en calidad de entidad colaboradora, es una persona jurídica de carácter jurídico-administrativo integrada por los propietarios de los terrenos situados en la unidad de actuación, así como por las entidades urbanizadoras que se incorporen a la misma de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de estos estatutos y por los propietarios de suelo ocupado para la ejecución de sistemas generales, que deben participar en el sector objeto de desarrollo, teniendo por finalidad concreta el desarrollo urbano de la ciudad de Priego de Córdoba, mediante la actuación en el sector citado.

ARTICULO 3º. PERSONALIDAD JURIDICA.

La Junta de Compensación tendrá personalidad jurídica desde el mismo momento de la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

ARTICULO 4º. OBJETO Y FINES.

La Entidad tendrá por objeto la gestión y ejecución de la Urbanización de la Entidad de Actuación delimitada en el Art. 7, y con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie de la unidad de actuación, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar la unidad de actuación y, con tal finalidad, podrá encargar la redacción de proyectos de urbanización, ejecutar las obras, contratarlas, constituir sociedades mercantiles para dicha finalidad, y cuantas actividades sean precisas a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora, para la defensa de los intereses comunes de la Sociedad y de sus asociados y demás objetivos previstos en la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Gestión Urbanística, incluso la edificación del Polígono o unidad de actuación si se acordase por unanimidad de los asociados.

ARTICULO 5º. CAPACIDAD.

I.- La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos, pudiendo adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

II.- La incorporación de los propietarios a la Entidad no presupone la transmisión a la mismas de las Fincas situadas en el Polígono afectadas a los resultados de la gestión común, sino la facultad de disposición sobre éstas, con carácter fiduciario a cuyos efectos los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

ARTICULO 6º. ORGANO URBANISTICO BAJO CUYO CONTROL ACTUA.

I.- La Entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

II.- En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

a.- Iniciar el proceso de aprobación de estatutos y bases, sometiendo a información pública los proyectos de Estatutos y Bases, dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en caso, para su incorporación a la misma.

b.- Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c.- Designar representante en la Junta de Compensación.

d.- Aprobar la Constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e.- El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

f.- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g.- Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta, previstos en el Art. 37 de estos Estatutos; y

h.- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística local.

ARTICULO 7º. AREAS DE ACTUACION.

Está constituida por el ámbito territorial de la Unidad y en concreto por los terrenos situados en Priego de Córdoba, sitio de La

Moraleda y Valle de San Marcos, que lindan al Norte con Barriada de La Moraleda y el camino del cementerio; al Sur con la Barriada de La Inmaculada, inmueble del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con porción y solares que se le segregaron; al Este con camino de La Moraleda y tierras de la familia Campos Sánchez; y al Oeste con tierras de la entidad «Francisco Muela y Hermanos, S.A.» y con porción que se le segregó y aportó a la Junta de Compensación denominada Entidad Urbanística de Compensación del Barrio de Jesús de la Columna, de Priego de Córdoba. La superficie bruta de la citada Unidad de Actuación es la que figura en los Anexos incorporados a los Estatutos y Bases.

ARTICULO 8º. DURACION.

I.- La Entidad tendrá una duración indefinida desde su inscripción al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total del objeto social, salvo que se produzca disolución conforme al Art. 39, IV de estos Estatutos.

II.- Una vez cumplido el objeto social podrá disolverse la Junta o subsistirá a fin de realizar otras funciones, como la edificación o conservación de las obras, transformándose la Junta en la correspondiente Entidad colaboradora.

ARTICULO 9º. DOMICILIO.

I.- Será el del Plaza de la Constitución, s/n, Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

II.- El traslado del domicilio a otro lugar, dentro de la localidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO SEGUNDO

ASOCIADOS

ARTICULO 10º. ASOCIADOS.

I.- Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Los Propietarios de las fincas incluidas en la Unidad de Actuación que se relacionan en documento que se une a estos Estatutos como anexo I que han tomado la iniciativa del sistema y que representan el 74'47 % de la propiedad total de la zona de actuación.

b) Los demás propietarios que se soliciten su ingreso en la Junta de Compensación en cualquiera de los supuestos regulados en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística. La incorporación exigirá ostentar la propiedad de finca incluida en la zona de actuación y aceptar los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, mediante escrito o comparecencia haciendo constar expresamente esta aceptación así como la documentación que se refiere al apartado siguientes.

c) Por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el polígono o unidad de actuación, ya sean estos bienes de dominio público o patrimoniales.

d) También tienen derecho a formar parte de la Junta de Compensación los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacer efectivos sus derechos en la Unidad de Actuación objeto de desarrollo.

II.- En cualquier caso los propietarios deberán entregar en el plazo de diez días desde la fecha de su incorporación a la Junta, los títulos documentos acreditativos de su titularidad así como declarar la situación jurídica, cargas y gravámenes, que afecten sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento.

III.- Tanto los asociados fundadores, como los adheridos a la Junta tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 11º. INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

I.- La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación conforme a las bases de actuación, y en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física conforme al art. 166 del Reglamento de Gestión Urbanística. El citado acuerdo habrá de ser tomado por mayoría de los miembros de la Junta de Compensación, que a su vez representen los dos tercios de las cuotas de participación.

II.- En caso de que como pago de las obligaciones contraídas

con la empresa, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán éstos, bien por remisión a los precios de mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre la cifra de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso corresponda -ya se determinen éstos concretamente, o ya se indiquen las características volumétricas, de uso o la etapa en que se entregarán-, o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

III.- Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquella a efectos de la adjudicación que les corresponda conforme a las bases de actuación.

ARTICULO 12º. DERECHOS.

I.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus cuotas de participación.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad, y ser elegibles para ellos.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido en los gastos.

e) Obtener información de la actuación de la Junta o de sus órganos.

f) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales.

II.- Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de los derechos de asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones derivan de su condición. Si no designasen representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, lo hará a petición de ésta, entre los cotitulares, el Ayuntamiento como ente tutelar. El designado en este caso ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen otro.

III.- En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

IV.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostente la representación legal de los mismos (art. 166.e RG) y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estarán sujeta a limitación de carácter civil.

ARTICULO 13º. OBLIGACIONES.

I.- Además de cumplir las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de y administración de la Junta, los asociados vendrán obligados a:

a) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas de la legislación y del planeamiento urbanístico, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por ésta.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Junta de Delegados la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por la legislación urbanística.

d) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

f) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales.

II.- El incumplimiento de sus obligaciones por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para promover la expropiación

ción conforme a la vigente normativa urbanística, y en concreto conforme al art. 181 del Reglamento de Gestión que damos aquí por reproducido.

ARTICULO 14º. TRANSMISIONES.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- b) El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación o enajenación, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 15º. ORGANOS DE GESTION Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

I.- La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Delegados.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

II.- Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el Art. 26.2, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determine.

ARTICULO 16º. ASAMBLEA GENERAL.

I.- Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

II.- Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

ARTICULO 17º. REUNIONES.

I.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

II.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dos veces al año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente.

III.- Las reuniones ordinarias se celebrarán, una dentro del primer semestre, y la otra durante el segundo semestre del año natural. En la primera se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y, en la segunda, la aprobación del presupuesto de gastos e inversiones del ejercicio siguiente.

IV.- Toda Asamblea que no sea la ordinaria prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de extraordinaria.

V.- Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente el presidente de la Junta de Delegados o cuando lo soliciten los socios que sean titulares de, al menos, un diez por ciento de las cuotas, en cuyo caso el presidente deberá convocar la Junta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

VI.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los socios que representen el cien por cien de las cuotas de participación y el representante de la Administración.

ARTICULO 18º. FACULTADES.

Corresponden a la Asamblea General las Facultades siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- b) Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.
- c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a las bases de actuación, y sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico competente.
- d) Aprobación del proyecto de compensación que en su día se elabore en desarrollo de las bases de actuación que acompañan a los presentes Estatutos.
- e) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Contratación de créditos con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el polígono de actuación.

h) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el Art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de las mismas.

j) Edificación de los solares resultantes, en su caso.

k) Aprobación de la Memoria de gestión anual y de las cuentas, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

l) Acordar la constitución de las garantías que pueda exigir la Administración actuante para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

ll) Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

m) Delegar funciones a otros órganos.

n) Aprobar el Proyecto de Urbanización.

ñ) Lo demás que vengan expresamente reconocidos en la legislación urbanística.

o) El nombramiento de los medios personales que recoge el art. 23.

ARTICULO 19º. JUNTA DE DELEGADOS.

I.- La Junta de Delegados estará constituida por un presidente que será el de la Entidad, el número de vocales que determine la asamblea y, como vocal, un representante del Ayuntamiento designado por éste.

II.- A excepción del vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros de ésta habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

III.- Los miembros de la Junta de Delegados serán designados por la Asamblea General, por mayoría simple de votos.

IV.- No obstante lo anterior, las participaciones sociales que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra de participación igual o superior a la que resulta de dividir la superficie del polígono por el número de vocales de la Junta de Delegados, tendrán derecho designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

En el caso de que se haga uso de esta facultad las participaciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

V.- La Junta de Delegados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes y estos Estatutos.
- b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de gestión.

f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos.

g) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que correspondan a la Junta.

h) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservada expresamente a la Asamblea General.

VI.- Los cargos de la Junta de Delegados tendrán una duración de 2 años y serán renovados por mitad cada año, pudiendo los salientes, sin excepción, ser nuevamente reelegidos.

VII.- Por excepción, la primera Junta cesará en cuanto a una mitad -designada por sorteo- al año de su nombramiento. De ser número impar, la primera revocación afectará a la mitad más uno.

VIII.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por la propia Junta, mientras no se convoque la Asamblea General y se elijan por esta los nuevos miembros de la Junta. El elegido o elegidos ostentarán el cargo por el plazo que faltare transcurrir al sustituido.

IX.- Los miembros de la Junta podrán al cesar, ser reelegidos.

X.- La Asamblea podrá relevar, con el quórum del Art. 26, 2 de sus funciones a todos o algunos de los Delegados elegidos, con simultánea designación de los sustituidos hasta la renovación inmediata de la Junta.

ARTICULO 20º. PRESIDENTE.

I.- La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de

gobierno y administración corresponderá a miembros de la Junta de Delegados que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, con la duración de dos años, y serán renovados por mitad cada año.

II.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandamientos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que la Junta de Delegados determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo.

III.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de mayor edad, excluido el que actuó como Secretario.

ARTICULO 21º. SECRETARIO.

I.- Actuará de Secretario de la Asamblea y de la Junta de Delegados el delegado que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las de las sucesivas renovaciones. En el supuesto de que no tenga el carácter de asociado, podrá asignarse la remuneración que la Asamblea considere adecuada.

II.- El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Delegados, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad, y de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionará los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Junta de Delegados, y en especial, cuidar del buen orden de la contabilidad, libros y documentos sociales.

III.- En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de menor edad, excluido el Presidente.

ARTICULO 22º. TESORERO.

I.- Será designado Tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la misma que nombre la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

II.- Serán funciones del Tesorero realizar, con el visto bueno del Presidente, los pagos y cobros que corresponda a los fondos de la Junta, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de las gestiones presupuestarias de la Entidad, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

ARTICULO 23º. MEDIOS PERSONALES.

I.- La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus Asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales.

II.- No obstante, podrá efectuarse la contratación del personal que se considere necesario, que será retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24º. FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

I.- El órgano colegiado de la Entidad será convocado por el Secretario de orden del Presidente. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la Junta de Compensación será convocada por el Ayuntamiento, en la forma y con la antelación señalados en el apartado III, con indicación del lugar en que la reunión ha de celebrarse. A la citada reunión habrá de asistir el Notario designado para formalizar, mediante escritura pública, la constitución de la Entidad.

II.- La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en los supuestos previstos en el art. 25. 3 de los presentes Estatutos.

La convocatoria expresará, además, la indicación de que, en el

domicilio social, se halla a disposición de los asociados, hasta el día anterior a la reunión, la documentación de los asuntos objeto del orden del día.

III.- La convocatoria de la Asamblea General o Junta de Delegados se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados. Dicha convocatoria se hará con ocho días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o cuatro días si se tratase de la Junta de Delegados. Con la misma antelación, se anunciarán las convocatorias en el domicilio social de la Junta.

ARTICULO 25º. QUORUM DE CONSTITUCION.

I.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados (con representación por escrito y para cada reunión), la mayoría de los asociados, o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, el sesenta por ciento (60 por 100) de la superficie del polígono de actuación. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyen.

II.- La Junta de Delegados quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de los que componen y, en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente le sustituyan.

III.- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedará válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 26º. ADOPCION DE ACUERDOS.

I.- Quórum ordinario.- Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación, computados según lo previsto en estos Estatutos, y en las bases de actuación, con las excepciones del apartado siguiente.

II.- Quórum especial.- La adopción del acuerdo de aprobación del proyecto de compensación se tomará por mayoría de sus miembros, que a su vez representen los dos tercios de las cuotas de participación.

La adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos y de las bases de actuación, fijación de aportaciones extraordinarias, propuesta de modificación de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización e incorporación de empresas urbanizadoras, y sustitución de los delegados nombrados antes del vencimiento de plazo del mandato, requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros que a su vez representen sesenta y seis enteros y sesenta y seis centésimas por ciento (66'66 por 100) de las cuotas de participación.

III.- Unanimidad.- La edificación por la Junta de los solares resultantes y la propuesta de disolución de la Junta o Entidad de Compensación, antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados.

ARTICULO 27º. COMPUTO DE VOTOS.

I.- Se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o intereses económicos de cada socio.

II.- Cada socio tendrá un voto por cada unidad, o fracción superior a la mitad de la cuota de participación.

III.- A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquellas.

ARTICULO 28º. COTITULARIDAD.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación ejercerán sus facultades de asociado, según lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

ARTICULO 29º. ACTUACION DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes. Dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

ARTICULO 30º. ASISTENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO.

Previo acuerdo de la Junta de Delegados podrá asistir a sus reuniones y a la Asamblea General, con voz pero sin voto, personal técnico especializado, al objeto de informar sobre un asunto o asuntos determinados.

ARTICULO 31º. ACTAS.

I.- De los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Delegados se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado, y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, expresándose, en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Junta, el número de folios y fecha de apertura.

II.- En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local a este respecto.

III.- A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificación del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO QUINTO**REGIMEN ECONOMICO****ARTICULO 32º. MEDIOS ECONOMICOS.**

I.- Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos, incluidos en el polígono, sin perjuicio de cualquier otros recursos que legalmente se obtengan.

II.- Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

b) Extraordinarias, con destino al pago de justiprecio e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización a que se refieren los artículos 3 y 4 de las Bases de Actuación.

III.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea.

IV.- La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción del derecho o interés económico de cada asociado definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las bases de participación.

ARTICULO 33º. RECAUDACION.

I.- La Asociación podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la Entidad en la ejecución directa de las obras.

II.- Para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea General podrá la Entidad, por acuerdo de la Junta de Delegados, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese, en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio o expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación.

Transcurrido el plazo de pago voluntario, si no se hubiera efectuado el ingreso de la cuota, quedará suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, hasta el momento en que aquella se haga efectiva.

III.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, a nombre de la Entidad.

IV.- Para disponer de los fondos será necesario la firma del Presidente de la Junta y del Tesorero o de quienes legalmente le sustituyan, salvo que se nombre Consejero-Delegado en cuyo caso podrá hacerlo éste de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 34º. ENAJENACION DE TERRENOS.

I.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles reservados a tal fin en el proyecto de compensación, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos, en la forma prevenida en el Art. 177 del Reglamento de Gestión.

II.- El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular del terreno en relación con la Junta de Compensación, atendida la proporción de los Terrenos adquiridos, respecto de la total aportación por los miembros de la Junta.

ARTICULO 35º. CONTABILIDAD.

I.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de aquellas las cuentas que han de rendirse.

II.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

CAPITULO SEXTO**REGIMEN JURIDICO****ARTICULO 36º. EJECUTIVIDAD.**

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad tomados dentro de sus respectivas atribuciones serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos y demás normas aplicables sin perjuicio de los recursos y acciones que precedan.

ARTICULO 37º. RECURSOS.

I.- Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

II.- El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de quince días ante la Administración actuante, o en su caso por los que fueren interesados en la resolución que se dicte y sea objeto de recurso.

ARTICULO 38º. SUSPENSION.

I.- Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, el representante del Ayuntamiento advertirá de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta inmediata al Presidente del órgano tutelar, para la resolución que proceda en orden a la suspensión del acuerdo.

II.- La suspensión, a petición de parte, caso de que se acordara, requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si el recurso versa sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Entidad, y a resultas del recurso, del importe de la aportación más un 25 por ciento, para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimaran en los intereses legales de la cantidad objeto de recurso.

CAPITULO SEPTIMO**DISOLUCION Y LIQUIDACION****ARTICULO 39º. DISOLUCION.**

I.- La Junta de Compensación se disolverá cuando en su caso haya sido ejecutada la urbanización del polígono de actuación y la edificación y se constituya la correspondiente entidad de conservación de las obras y servicios de la urbanización, previa aprobación de sus Estatutos conforme a lo prevenido en las bases de actuación.

II.- Para anticipar la disolución será necesario, además del acuerdo de la Asamblea General con el Quórum especial establecido en el Artículo 26, 2 de los presentes Estatutos, que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que la Entidad hubiere contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

III.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

IV.- La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

ARTICULO 40º. LIQUIDACION.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Delegados procederá a la liquidación, mediante cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

DISPOSICION FINAL.

I.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

II.- Cualquier modificación de los Estatutos que por Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Ad-

ministración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 30, «EL SECANILLO», DE PRIEGO DE CORDOBA

Relación de Propietarios que han tomado la iniciativa

Nombre	Extensión m ²
1.º D. Francisco Miranda Castro	3.057,44 m ²
2.º D.ª María del Carmen Calvo Poyato y D. Francisco Rodríguez Mérida	1.019,24 m ²
3.- Goypeco, S.L.	1.019,24 m ²
4.- Construcciones Hermanos Gómez Soldado y Esposas, C.B.	1.019,24 m ²

Importan los derechos de los propietarios que han tomado la iniciativa un total (s.e.u.o) de SEIL MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.115,44 m²), todos ellos detentados en pleno dominio.

Se acompaña copias de las adhesiones de los propietarios a la Junta de Compensación.

BASES DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DEL DESARROLLO URBANISTICO DE LOS TERRENOS SITUADOS EN LA UNIDAD DE EJECUCION 30, «EL SECANILLO», DE PRIEGO DE CORDOBA

I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª.- OBJETO:

La actuación urbanística que abarca el Sector objeto de actuación se ejecutará mediante el sistema de compensación regulado en la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio, Texto Refundido sobre la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y en el Capítulo II, Título V, del R.D.3.288/1.978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, así como la Ley 6/1.998, de 13 de Abril de 1.998, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE 2ª.- SUJETOS INTERESADOS:

1º Una vez aprobados con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, conforme al Reglamento de Gestión Urbanística, quedará constituida dicha Junta, desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2º La Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos que a su vez son promotores del sistema, por aquellos que se incorporen a la Junta de conformidad con el Art. 158 de la vigente Ley del Suelo y por las empresas urbanizadoras que haya de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad de Ejecución.

3º Un representante de la administración actuante formara parte del órgano rector de la Junta en todo caso.

BASE 3ª.- ACTUACIONES QUE COMPRENDE:

La actuación por compensación comprenderá:

A) La expropiación de las fincas afectadas de los propietarios no incorporados al sistema, expropiación de la que será beneficiaria la Junta de Compensación.

B) Las transmisiones al municipio en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria según lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

C) El costeamiento en la proporción legalmente correspondiente de las obras de urbanización y demás gastos inherentes consignados en el Plan y Proyecto de Urbanización a tramitar ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

D) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a su respectiva participación, conforme a los criterios establecidos en la Ley del Suelo y normativa que la desarrolla.

BASE 4ª.- EDIFICACION DEL POLIGONO:

1.- La entidad, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a los Estatutos, podrá acordar, por unanimidad de los asociados, la edificación por ella de las parcelas resultantes del polígono, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso y los criterios para fijar el precio de venta a terceros.

2.- No podrá llevarse a cabo edificación de las parcelas sino a partir de que la Junta de Compensación o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal, cuando la parcela adquirida adquiera la condición de solar o las condiciones previstas en el art. 13 de la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

II

CRITERIOS DE VALORACION DE FINCAS, DERECHOS Y OTROS ELEMENTOS AFECTADOS POR LA ACTUACION URBANISTICA PROYECTADA

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS:

1º El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución.

2º Como consecuencia de lo anterior, a cada finca, se le asignará un porcentaje en relación con la superficie total de la unidad de actuación, según se relaciona en documento anexo, cuyo porcentaje constituirá la medida de la participación de cada uno en los beneficios y cargas de la unidad de actuación.

3º Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos realizado por Perito Agrimensor y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificado del pago de la Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etc.

4º En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él, o señalamiento de lindes, la superficie discutida, de modo provisional que pertenece por iguales partes a los discrepantes.

Esta situación de pendencia permanecerá hasta tanto se ponga fin al litigio por la partes, ya lo sea mediante Sentencia firma mediante acuerdo o por cualquier otra fórmula.

BASE 6ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LOS DERECHOS REALES Y PERSONALES CONSTITUIDOS SOBRE LAS FINCAS APORTADAS:

1º Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas se consideraran en principio compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar siempre que se de, en subrogación, con plena eficacia real, de los antiguos por las nuevas parcelas, siempre que quede establecido su correspondencia.

El propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiera omitido y se deducirá del valor de las parcelas que les correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

2º Si existen derechos o cargas que se estimen incompatibles con el planeamiento, el acuerdo aprobatorio de la compensación declara su extinción y figura la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo. Para la valoración de las citadas deudas y cargas se estará a las normas de expropiación forzosa, según lo prevenido en el art. 32 de la Ley 6/1.998, de 13 de Abril.

BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES O INSTALACIONES QUE DEBEN DERRUIRSE O DEMOLERSE:

1º Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejora permanente hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor de los terrenos se valorarán, con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe se satisfará a sus titulares.

2º El valor de las edificaciones, que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas.

3º Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación forzosa.

BASE 8ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS:

1º En el supuesto previsto en el Art. 11 de los Estatutos de la

Junta de Compensación, la valoración de la aportación de empresas urbanizadora se determinara teniendo en cuenta el coste presupuestado del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que se vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes. El acuerdo aprobatorio lo realizara la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos a las empresas urbanizadoras la Asamblea General aprobará el Convenio con la empresa urbanizadora, en el cual se determinaran las contrapartidas a la aportación de la empresa, mediante cualquiera de las formulas previstas en el Art. 11 de los Estatutos.

2º La participación de empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación, para los que se estará a lo prevenido en el Art. 11 de los Estatutos.

III

EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

BASE 9ª.- FORMAS DE CONTRATACION:

1º La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresas urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el Proyecto de Urbanización, en virtud de acuerdo de los órganos de gobierno de aquella.

2º No obstante, cuando lo soliciten propietarios que representen al menos el 15 por 100 de las cuotas de participación, la contratación de dichas obras se efectuará mediante licitación pública.

3º Ahora bien, si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse por dicha empresa directamente.

4º En cualquier caso en el contrato de ejecución de obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias recogidas en el Art. 176,3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- COSTEAMIENTO DE LA URBANIZACION:

1º Los costes de urbanización serán satisfechos por los propietarios en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2º Son costes de la urbanización los que establece el Art. 122 del Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de Abril, que aprueba el Texto Refundido la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aplicable tras la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y en general los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3º El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación será satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas aportaciones.

4º La distribución de los costes de urbanización, mediante la aportación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de las presentes bases y en aplicación de los criterios en ella establecidos.

IV

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

BASE 11ª.- TRANSMISION DE TERRENOS AFECTADOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACION:

1.- La transmisión a la administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del proyecto de compensación.

2.- Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones a cuya ejecución estuviera prevista en los distintos instrumentos de planeamiento, se cederá al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses contados de la recepción definitiva por la Junta. El período de garantía para responder de los vicios de la construcción y deficiencias, por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la cesión de las obras.

3.- Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones serán formalizadas en actas que suscriba la Administración actuante y la Junta de Compensación.

BASE 12ª.- CUOTAS DE PARTICIPACION:

1º.- El derecho de los propietarios tanto en los beneficios como en las cargas será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución.

2º.- En aplicación del anterior criterio, las cuotas de participación correspondientes a cada una de las fincas del polígono, expresado mediante porcentajes en relación con la superficie total de esta, será las que constan en el anexo adjunto a las presentes bases.

3º.- No obstante, la entidad podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas modificar de oficio o a instancias de parte la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición.

4º.- En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

BASE 13ª.- VALORACION Y ADJUDICACION DE LAS FINCAS EDIFICABLES RESULTANTES:

1º.- Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a las parcelas que pudieran llegar a expropiarse, por la entidad se formará y aprobará el oportuno proyecto de compensación.

2º.- En dicho proyecto, se tendrá en cuenta como criterio para efectuar la valoración y adjudicación el del aprovechamiento de la unidad de actuación que, se determinara en función de las cuotas de participación de cada propietario, debiendo procurarse que las parcelas adjudicadas estén en el lugar más próximo posible a la finca primitiva.

En otro caso las parcelas se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, con aplicación, en su caso, de los coeficientes de ponderación asignadas a los usos, tipologías edificatorias, así como criterios correctos por localización y características de los terrenos en orden a su edificación si presenta algún dato diferencial relevante.

3º.- En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúna la configuración y características adecuadas para la edificación conforme al planeamiento.

4º.- Los titulares de cuota de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agrupara para que se le adjudique una común proindiviso. No obstante, si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanza el quince por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

5º.- Las compensaciones económicas sustitutorias o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso proceda se fijará atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los gastos de urbanización.

6º.- En caso de incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, para la adjudicación a la misma de terrenos en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el Art. 11 de los Estatutos.

7º.- Salvo lo dispuesto en los Artículos anteriores será preferible la adjudicación pro-indiviso de las parcelas resultantes a la compensación metálica.

BASE 14ª.- MOMENTO DE LA ADJUDICACION:

El acuerdo aprobatorio por el Corporación Municipal del Proyecto de Compensación produce la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que se establezca su correspondencia.

BASE 15ª.- REGIMEN ECONOMICO:

1º Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de organización, conservación y complementarios, los asociados deberán ingresar en la entidad las cantidades que se les soliciten. El plazo para los citados ingresos será de un mes desde que sean requeridos para ello. Transcurrido el citado plazo sin que se efectúe el ingreso la citada cantidad se incrementará con un recargo equivalente al interés básico del Banco de España, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado cuarto de esta base.

2º No obstante lo anterior, la entidad podrá exigir, por acuerdo

mayoritario de la Junta, el ingreso de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles del semestre con seis meses de antelación.

3º El pago de estos costes podrá realizarse previo acuerdo con los propietarios interesados, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, cediendo aquellos, libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime conveniente para compensarlos.

4º La entidad por acuerdo de su órgano de Administración podrá instar del Ayuntamiento la vía de apremio para exigir de sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio por poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el Art. 181, 2 del Reglamento de Gestión Urbanística. A tal efecto será título suficiente certificación librada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre y domicilio del asociado moroso, cantidad adeudada, concepto por el que se devenga y que la misma ha vencido y no ha sido satisfecha. El Ayuntamiento requerirá al interesado confiriéndole un plazo de diez días, para que manifieste lo que a su derecho pudiera convenirle, así como para que ingrese el dinero en la Caja de la Entidad requirente, a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución de la vía de apremio.

BASE 16ª.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION:

1º Hasta el momento de la disolución o liquidación de la Junta, la conservación de la Urbanización correrá a cargo de la misma estándose al criterio de proporcionalidad establecido para la distribución de beneficios y cargas.

2º En los contratos que se formalicen entre la Junta o los propietarios de las parcelas resultantes y los futuros adquirentes de estas deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, haya de asumir aquellos propietarios. Los citados compromisos, que habrán de ser aceptados por los futuros adquirentes, se harán constar en la oportuna escritura pública que se inscribirá en el Ayuntamiento, para que las relaciones y acuerdos con terceros puedan afectar a esta administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios, a tal efecto.

ESPIEL

Núm. 3.531

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que por Promotora de Minas de Carbón, se ha presentado Proyecto de Cambio de Trazado de Camino, en la zona denominada "La Lozana", de este término municipal de Espiel.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Medioambiental, y artículo 16 del Decreto 153/1996, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por el mencionado cambio de trazado, pueda formular las observaciones y reparos, en el plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 3 de abril de 2001.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.699

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización "Las Jaras".

Segundo.— Someter a información pública por un plazo de 15 días, mediante publicación del acuerdo y del texto íntegro de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individualizada a los propietarios afectados para que, durante este período presenten las alegaciones que tengan por conveniente.

Tercero.— Requerir al Promotor, para que durante el trámite de

información pública, y en todo caso, antes de la aprobación definitiva subsane todas las deficiencias señaladas en el informe de Planeamiento, así como las que resulten, en su caso del período de información pública.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Presidente, José Mellado Benavente.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LAS JARAS" .-

Art. 1.- Por medios de los presentes Estatutos se constituye una ENTIDAD DE CONSERVACIÓN denominada "LAS JARAS", prevista en la ficha de planeamiento del P.G.O.U.

Art. 2.- El objeto de esta ENTIDAD es la administración, conservación de la Urbanización, mantenimiento de las instalaciones y de los servicios.

A tal respecto, y para la consecución de los fines que componen su objeto, desarrollará las siguientes actividades.

a) Contratará y financiará cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, con el control de la Administración Municipal.

b) Velará por la correcta prestación de los servicios de la Urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

c) Efectuarán cuantas gestiones se precisen ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en su entorno.

d) Actuará como Órgano unificador y aglutinador de las distintas Comunidades de Propietarios que existan o puedan existir en la Urbanización.

e) Distribuirá los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los Organos de Gobierno, y exigirá el pago de las cuotas.

f) Colaborará con la Corporación Municipal, proponiendo la adopción de los acuerdos pertenecientes para mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Entidad.

g) Asumirá en definitiva, cualquier otra función que se acuerde acometer, según acuerdo adoptado con el "quórum" suficiente por la Asamblea General, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes autorizaciones por parte de la Autoridad Municipal.

Art. 3.- 1º La Entidad de Conservación, como Entidad Urbanística Colaboradora, tiene carácter administrativo y depende, en esta orden, del Ayuntamiento, en su función de administración actuante.

2º.- La entidad tendrá personalidad jurídica plena desde el momento de su inscripción en el preceptivo Registro.

Art. 4.- Se fija como domicilio de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS JARAS, el número 6 de la calle Ronda de los Tejares, oficina 12, de esta Capital.

Este dominio podrá ser modificado por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, el cual será notificado al EXCMO. AYUNTAMIENTO siendo el mismo reflejado mediante inscripción en el correspondiente registro.

Art. 5.- El ámbito de esta Entidad será el de la URBANIZACIÓN LAS JARAS, de esta capital. a tenor del artículo 1 de los presentes Estatutos, quedando sometida a la tutela y control del EXCMO. AYUNTAMIENTO de Córdoba, el cual la ejercerá a través de los órganos legalmente competentes.

El ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos a todos los propietarios para la formulación de observaciones y dar audiencia de las alegaciones a los promotores de estos para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, y de las modificaciones que se acuerden por la Entidad.

C) Designación de un representante en la Entidad.

D) Aprobación de la constitución y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas, para su inscripción.

E) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad, sin perjuicio de que la entidad pueda utilizar para tal reclamación la jurisdicción ordinaria.

F) Resolución de los Recursos de Alzada contra los acuerdos de la misma.

G) Cuantas otras atribuciones resulten de la Legislación Urbánica y de Régimen Local.

Art. 6.- La ENTIDAD DE CONSERVACIÓN tendrá una duración indefinida.

Art. 7.- La ENTIDAD DE CONSERVACIÓN estará integrada por todos los propietarios de fincas dentro de la URBANIZACIÓN LAS JARAS, figurando como ANEXO a estos estatutos una relación de los titulares dominicales citados, precisando su domicilio individual o social en cada caso, el cual se mantendrá actualizado y a disposición de la Administración Municipal, a quien serán comunicadas la alteraciones que se produzcan.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la ENTIDAD sus representantes legales.

A estos efectos los cotitulares de una finca vendrán obligados a designar persona que lo represente para el ejercicio de facultades como miembro de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, respondiendo solidariamente ante ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.

Caso de no designar representante en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, computados desde la inscripción de esta ENTIDAD o nacimiento de la situación de cotitularidad, este será nombrado de entre los condueños, por COMISIÓN DELEGADA, con aprobación municipal.

Aquellos titulares que se encuentre agrupados en COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, por razón del tipo de vivienda, serán representados por sus respectivos Presidentes de Comunidad, en los términos y con las facultades previstas en la Ley de Propiedad Horizontal.

En el supuesto de división de parcela, permitida por el planeamiento, surgirán nuevos miembros de la Entidad, quedando fraccionada, proporcionalmente, la primitiva cuota de participación.

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquiera derecho real limitado del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Art. 8.- Los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, tendrán plena igualdad de derechos u obligaciones, cualquiera que sea el momento que se incorporen a la misma.

Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente a la Urbanización afectada por esta ENTIDAD, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también los son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

Todos los propietarios tienen obligación común de conservación y mantenimiento de las obras, urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios, contribuyendo a los gastos que ello origine.

Art. 9.- Para determinar las cuotas de participación se tendrá en consideración los criterios siguientes:

1.- Los coeficientes de participación resultaran de poner en relación la edificabilidad de cada una de las parcelas con la total de la Urbanización.

La propia participación, en derechos y obligaciones, es aplicable a los elementos de propiedad común.

2.- Las cuotas de participación se entiende referidas a parcelas ya construidas. En las parcelas no edificadas o en las edificadas parcialmente se entiende reducida la cuota al 50% de la correspondiente a la edificabilidad todavía no utilizada.

La comprobación del momento de terminación de las obras de edificación en cada parcela corresponde a la Comisión Delegada, quien dará cuenta al Presidente a los efectos de rectificación de las cuotas.

3.- En el supuesto de instalación en la Urbanización de establecimientos hoteleros, de esparcimiento y recreo, así como de restauración y hostelería en general, o industrias afines, se tendrá en consideración, a efectos de fijar su cuota de participación, la intensidad del uso que realiza de los elementos comunes de la Urbanización. Tal cuota será fijada por la ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- Los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS JARAS, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Asistir por si o por medios de representantes a las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL, emitiendo su voto en proporción a la participación que ostente, y presentar proposiciones y sugerencias.

b) Elegir los miembros que han de componer los órganos sociales.

c) Usar con los límites establecidos las instalaciones comunes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los Archivos y Registros de la ENTIDAD y cuanta información requieran la misma y sus Órganos Sociales.

e) Presentar cuantas propuesta y sugerencias estimen adecuadas para conseguir los fines propios de la ENTIDAD.

f) Ejercer cuantos derechos deriven de los presentes Estatutos y de aquellas normas legales que sean de general y pertinente aplicación.

Art. 11.- Son obligaciones de los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN las siguientes:

a) Las que se deriven como prestación individual, de las resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, en cumplimiento de la normativa legal o estatutaria.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la ENTIDAD para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones que la componen, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo y reparando de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la ENTIDAD, sin perjuicio de que dichas actividades se realicen ocasionando las menores molestias posibles y resarciendo y reparando aquellos daños que pudieran ocasionarse.

e) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 12.- La transmisión de la titularidad de las distintas fincas que componen la Urbanización "Las Jaras", conllevará la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN desde el momento de dicha transmisión.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse la obligación de contribuir a la conservación de las obras y servicios de la Urbanización, con expreso conocimiento del adquirente. Así mismo esta obligación será debidamente formalizada en la correspondiente Escritura Pública inscrita en el registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO a los oportunos efectos.

Art. 13.- La ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS JARAS estará constituida por los siguiente órganos.

a) La Asamblea General, La Comisión Delegada y el Presidente, como Órgano de Gobierno y Administración

b) El Secretario y el Tesorero, como Organos Complementarios de Administración.

Art. 14.- La ASAMBLEA GENERAL, se constituirá por los propietarios de vivienda unifamiliares aisladas, los presidentes de las comunidades de propietarios de viviendas unifamiliares adosadas, presidentes de los bloques de apartamentos y en su caso, los presidentes de las comunidades de viviendas aisladas, así como los propietarios de establecimientos hoteleros, de recreo o esparcimiento y de restauración y hostelería, todo ello en los términos previstos en el art. 7 de los presentes Estatutos.

Todos, incluidos los no asistentes a las reuniones y desidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 15.- La ASAMBLEA GENERAL celebrará DOS SESIONES ORDINARIAS EN EL AÑO, dentro del primer y cuarto trimestre y tantas EXTRAORDINARIAS como estime necesario el Presidente o la Comisión Delegada.

Así mismo se reunirá con carácter EXTRAORDINARIO a petición ESCRITA de un TERCERO de los integrantes de la ENTIDAD, indicándose con claridad y precisión los temas a tratar.

La convocatoria de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se efectuará por el Presidente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la solicitud, debiéndose incluir en el orden del día los asuntos objetos de la misma.

En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale

el Presidente, La Comisión Delegada, o los integrantes que representen la tercera parte del total de propietarios, se tratará especialmente, en la primera, la aprobación de la Memoria de Gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y en la segunda, del presupuesto de Inversiones y gastos para el ejercicio siguiente y de cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

Los acuerdos que caigan sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, serán NULOS de pleno derecho.

Art. 16.- La ASAMBLEA GENERAL, como órgano deliberante supremo de la ENTIDAD, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su aprobación con posterioridad por la Administración Municipal.

b) Nombramiento y cese de las personas que constituyen los respectivos Organos Sociales.

c) Aprobación de los presupuestos y cuentas anuales de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, fijando las cuotas de participación económica en los gastos de conservación y mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, que se requieran para la gestión de la misma.

d) Contratación de obras y servicio cuya cuantía exceda del CINCUENTA POR CIENTO del presupuesto de la ENTIDAD y conocer las efectuadas por la Comisión Delegada.

e) Establecimiento del régimen de contratación de todas las obras o servicios que haya de realizarse o concertarse para la ENTIDAD.

f) Adopción de acuerdos sobre realización de operaciones de crédito o garantía y gastos extraordinarios, así como de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

g) Adopción de acuerdos relativos al establecimiento de cuotas extraordinarias.

h) Fijaciones de cantidades para fomentar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

i) Resolución de todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y carga entre los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN que se deriven de las obligaciones nacidas en la gestión de los fines de la misma, según lo regulado en los presentes Estatutos.

j) Aprobación del régimen de funcionamiento de la administración de la ENTIDAD, así como la plantilla de su personal, si lo hubiere, y medios materiales de que se doten.

k) Resolución de cuantos asuntos le someta la Comisión Delegada.

l) Resolución de las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

m) Proposición de la disolución de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN a la Administración Municipal.

n) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad, y escapen a la competencia de la Comisión Delegada.

Art. 17.- La COMISIÓN DELEGADA estará integrada por CINCO vocales.

Las decisiones adoptadas por la COMISIÓN DELEGADA vinculan a todos los asociados a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

A la COMISIÓN DELEGADA ASISTIRAN el Tesorero y el Secretario, los cuales actuará con voz pero SIN VOTO.

Art. 18.- Los vocales de la COMISIÓN DELEGADA serán elegidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL de entre los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, incluyendo los representantes de las personas jurídicas.

La duración del cargo de miembro de la COMISIÓN DELEGADA será de DOS AÑOS y serán renovados por la mitad cada año, excepto en lo que se refiere a la PRIMERA COMISIÓN DELEGADA, cuya mitad designada por sorteo cesará el primer año de su designación. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causas, serán cubiertas provisionalmente de entre los integrantes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, por designación directa de la propia COMISIÓN, hasta tanto se convoque la ASAMBLEA GENERAL y se designe por ésta los sustituidos.

Art. 19.- La COMISIÓN DELEGADA celebrará DOS SESIONES ORDINARIAS cada mes y tantas EXTRAORDINARIAS como el Presidente tenga a bien convocar a propia iniciativa o a petición escrita de un número de miembros que representen la CUARTA PARTE DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN. En este último caso convocará a la Comisión

en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, a contar DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

En las REUNIONES EXTRAORDINARIAS se determinará con claridad y precisión los asuntos que se sometan a la COMISIÓN y no podrán tratarse otros que los indicados en el orden del día de la misma.

Art. 20.- La COMISIÓN DELEGADA tendrá las siguientes facultades:

a) Ejecutar los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL.

b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al CINCUENTA POR CIENTO del presupuesto de la ENTIDAD.

c) Desarrollar la gestión económica de la ENTIDAD conforme a los Presupuestos aprobados por la ASAMBLEA GENERAL y contabilizar sus resultados.

d) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL la adopción de Acuerdos en materias atribuidas a la competencia de esta.

e) Realizar todos aquellos actos administrativos y gestión de la ENTIDAD que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente a la ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- EL PRESIDENTE será elegido por la ASAMBLEA GENERAL en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones de entre los miembros de la COMISIÓN DELEGADA. en caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el miembro de la COMISIÓN DELEGADA de mayor edad, exceptuando el Secretario.

Art. 22.- El PRESIDENTE tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los Organos Colegiados de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, así como dirimir los empates con VOTO DE CALIDAD.

b) Representar a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas, tengan o no la condición de miembros de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales, nombrando Letrados y Procuradores, con facultades de poder General para Pleitos.

c) Autorizar las Actas y Certificaciones de los Acuerdos de los Órganos colegiados de la ENTIDAD y cuantos documentos así lo requieran.

d) Realizar en la forma que la COMISIÓN DELEGADA prescriba, cuantas gestiones sean necesarias para el normal desarrollo de la ENTIDAD.

e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la ASAMBLEA GENERAL.

f) Canalizar las relaciones de la ENTIDAD con la Administración Municipal.

g) Efectuar las contrataciones que, hasta una cuantía determinada, sea encomiende la COMISIÓN DELEGADA.

h) Cuantas otras facultades acuerde delegarle la COMISIÓN.

Art. 23.- El Secretario y el Tesorero serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones de los miembros de la ENTIDAD.

El Secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad por el miembro de la COMISIÓN DELEGADA de menor edad, excluido el Presidente.

Art. 24.- Las facultades del Secretario serán las siguientes:

Levantar Acta de las reuniones, tanto de la ASAMBLEA GENERAL, como de la COMISIÓN DELEGADA, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; organizar los servicios de régimen interior de la ENTIDAD y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los componentes de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la ENTIDAD y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Así mismo, realizar cuantos actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o por la COMISIÓN DELEGADA.

Art. 25.- Serán funciones del Tesorero el realizar los cobros y pagos que correspondan a los fondos de la ENTIDAD, así como la guarda y custodia de éstos; la llevanza y tenencia de los libros de la contabilidad; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, cumplir cuantas obligaciones que con respecto a su cometido se establezcan por disposiciones legales o por acuerdos de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

Art. 26 – Los cargos de la ENTIDAD se ocuparán obligatoriamente y en régimen de prestación personal gratuita, salvo cuando alguno de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa, en cuyo caso podrá ser retribuido en la forma que apruebe la ASAMBLEA GENERAL.

Sin embargo los cargos de SECRETARIO Y TESORERO, debido a su complejidad técnica, podrán ser desempeñados por profesionales que reúnan los requisitos idóneos para ello.

Art. 27.- Los Órganos Colegiados de la ENTIDAD, serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los miembros de la ENTIDAD la documentación de los asuntos objeto del orden del día, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA REUNIÓN.

La convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL o de la COMISIÓN DELEGADA se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los propietarios, con QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de ASAMBLEA GENERAL, o de SIETE DÍAS HÁBILES, si se trata de COMISIÓN DELEGADA.

Con la misma antelación se fijará en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la ENTIDAD.

Art. 28.- La ASAMBLEA GENERAL y la COMISIÓN DELEGADA quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a cada una de ellas presentes o representantes (CON REPRESENTACIÓN POR ESCRITO PARA CADA REUNIÓN), la MITAD MAS UNO de miembros que, respectivamente integren dichos Órganos.

En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Los acuerdos de los Órganos Sociales se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE DE CUOTAS, presentes o representadas, salvo disposición legal en contrario.

En caso de EMPATE, será dirimente el voto del Presidente.

Art. 29.- Los acuerdos de los Órganos Colegiados de la ENTIDAD válidamente adoptados según los presentes Estatutos, serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes o desidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento, para constancia del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Contra los acuerdos o resoluciones de los Órganos Sociales, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Administración Municipal tuteladora, en el plazo de QUINCE DÍAS o desde el momento de la adopción del acuerdo por el Órgano Colegiado de la ENTIDAD, si el recurrente fuere un miembro presente en dicho Órgano.

Art. 30.- De los acuerdos de la ASAMBLEA y de la Comisión Delegada se levantará Acta, que una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadernado, siendo legalizada cada hoja con la firma del Presidente de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN y el SELLO del Ayuntamiento, expresándose en la primera página, mediante diligencia de apertura extendida y rubricada por el Secretario, el número de folios y la fecha de apertura.

En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local al respecto.

A requerimiento de los integrantes de la ENTIDAD o de la Administración Municipal, deberá el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Art. 31.- La hacienda de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LAS JARAS" estará integrada por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole a satisfacer por sus miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) Las Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos que legalmente pueda obtener.

Art. 32.- Si durante el ejercicio económico surgiera una necesidad imprevista que exigiese un gasto extraordinario, será preciso

Acuerdo de la Asamblea General ESPECIALMENTE convocada al efecto.

Art. 33.- Anualmente habrá de estudiarse y redactarse un PRESUPUESTO ORDINARIO, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Social competente.

Su partida de INGRESOS la constituirá el superávit anterior si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

Su partida de GASTOS estará constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta ENTIDAD.

Se nivelará el presupuesto con las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

Art. 34.- Las cuotas de sus miembros y demás cantidades que éstos hayan de satisfacer, serán ingresadas en los plazos y fecha que fije la COMISIÓN DELEGADA.

En CASO DE IMPAGO, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas por la ENTIDAD, o, de oficio por el Ayuntamiento, MEDIANTE LA VIA DE APREMIO, y aporte de las cuotas será entregado por la Administración Municipal a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LAS JARAS", sin perjuicio de que ésta pueda reclamarla ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 35.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de ella y de las operaciones efectuadas.

Obligatoriamente la contabilidad constará de LIBRO DE INGRESOS, LIBRO DE GASTOS y LIBRO DE CAJA, LOS CUALES ESTARÁN BAJO LA CUSTODIA DEL Tesorero de la Entidad.

La Asamblea General podrá designar una Comisión CENSORA DE CUENTAS, constituida por tres miembros de la ENTIDAD, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado Órgano Colegiado.

Art. 36.- Contra las RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DELEGADA y del Presidente de la ENTIDAD, se podrá entablar POTESTATIVAMENTE RECLAMACIÓN ante la ASAMBLEA GENERAL, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente al de su notificación fehaciente.

En cualquier caso, contra los ACUERDOS Y RESOLUCIONES de los Órganos Sociales, cabe el RECURSO DE ALZADA a que se refiere el art. 29.3 de los presentes Estatutos.

Art. 37.- Están legitimados para interponer Recursos contra los Acuerdos de los Órganos Sociales de esta ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, todos los miembros de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con los que les puedan afectar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley del Suelo, su Reglamento de Gestión y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, la normativa general en materia de Asociaciones, así como la Ley de Propiedad Horizontal.

SEGUNDA.- Para regular los detalles de la convivencia y de la adecuada utilización de los servicios y demás elementos comunes, la Entidad podrá establecer, por acuerdo de la Asamblea General, normas de régimen interior que obligarán a todos los titulares.

TERCERA.- En el plazo de SEIS MESES contados desde la constitución de la Entidad de Conservación, esta Entidad deberá aprobar un Reglamento Interior que regule el suministro de agua, adaptado al Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas de 12 de Septiembre de 1.992, y demás normativa sectorial de aplicación. Mientras tanto, continuará en vigor y será de aplicación el Reglamento de Suministro de Aguas de la Urbanización "Las Jaras" de 1.983, en todo aquello que no contradiga a los presentes Estatutos y el Reglamento de Suministro Domiciliario de 1.992.

CUARTA.- Una vez constituida la Entidad de Conservación, ésta se subrogará en la posición de Concesionaria del aprovechamiento de Aguas Públicas para abastecimiento de la Urbanización, Presa de "La Encantada", Arroyo de "Los Arenales" en el Termino Municipal de Córdoba, en las condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y actualmente ostentada por la Sociedad promotora de la Urbanización JAVIARAS, S.A., suscribiendo con esta los documentos precisos para que tal subroga-

ción surta efectos ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente, la Promotora transferirá cuantos elementos sean de su titularidad y efecten a usos y servicios comunes, como líneas eléctricas, etc. a la Entidad de Conservación, suscribiendo con ésta los documentos precisos para que surtan efecto ante los Organismos Competentes.

QUINTA.- A los efectos legales que procedan, se establece que las cantidades abonadas por los señores propietarios de parcelas y/o viviendas de la Urbanización a la Comunidad de Propietarios de Las Jaras, se consideran asimiladas a las cuotas dimanantes de los presentes Estatutos.

SEXTA.- Como quiera que la Entidad de Conservación regida por los presentes Estatutos, viene impuesta por la Estipulación Tercera del convenio suscrito en fecha 29 de Octubre de 1.985, D. Antonio Taboada Jurado y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, comprendiendo en aquel momento toda la finca conocida como "Las Jaras", constituyéndose, con posterioridad, dos sociedades JAVIARAS, S.A., titular de la zona urbanizada, y LAUJARAS, S.A., titular de parcelas incluidas dentro de Las Jaras, pero que carecen de las correspondientes licencias para construir, por depender del cumplimiento de las fases de ejecución previstas en el convenio, habiéndose transmitido varias de dichas parcelas a terceras personas, en la medida que tan citadas parcelas reciben servicios de la Urbanización, como acometidas de agua y luz, se considerará a los señores parcelistas asociados a esta Entidad, sin perjuicio de que, cuando se urbanicen sus propiedades, se integren formando parte de la misma de pleno derecho, ello en los términos establecidos en el art. 7 y 9 de los presentes Estatutos.

A estos efectos, la Asamblea General, en su primera sesión, procederá a fijar en sus presupuestos la cuota de participación de los señores Asociados propietarios de parcelas en la Zona referenciada, en los términos previstos en el art. 16 e) de los presentes Estatutos, con citación de dichos propietarios y votación separada de sus correspondientes partidas presupuestarias.

SEPTIMA.- El domicilio fijado en el art. 4 de los presentes Estatutos se entiende provisional, debiendo fijarse domicilio en la primera Asamblea General que se celebre una vez aprobados estos Estatutos e inscritos en el Registro correspondiente.

MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Núm. 4.065

A N U N C I O

Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de febrero de 2001 a aprobado el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL**, no habiéndose presentado reclamaciones, el mismo ha quedado aprobado definitivamente, se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 60.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO O NORMA DE REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTÍCULO 1.- DERECHOS DE LOS USUARIOS NIÑOS/PADRES.-

- Atención personalizada a cada niño/a.
- Información a los padres sobre el desarrollo del niño/a en aspectos como alimentación, higiene y aquellos que incidan en el desarrollo evolutivo del mismo, así como cuidado de su alimentación, higiene y limpieza.
- Participación activa en las actividades del Centro.
- Conocer los instrumentos educativos que tiene el Centro.
- Reclamar, si procede, las cuestiones que crean oportunas mediante las hojas reglamentarias existentes en cada Centro. (Decreto 262/1988 de 2 de Agosto).

ARTÍCULO 2.- DEBERES DE LOS USUARIOS NIÑOS/PADRES.-

- Recoger a los niños/as a la finalización de la jornada, estos serán entregados/as al padre, madre o tutor como legítimos representantes de aquellos. En los casos de separación o divorcio se estará a lo dispuesto en el régimen de visitas.

- La recogida del niño/a por cualquier otro familiar distinto a los citados anteriormente o persona con los que no exista ningún parentesco, requerirá la previa autorización del padre, madre o tutor, según modelo de autorización existente en el Centro, que habrán de rellenar en el momento de efectuar la inscripción.

- Comunicar a la dirección del Centro las enfermedades o circunstancias manifiestas que pudieran entrañar riesgo para los otros niños/as.

- Abonar las cuotas establecidas a partir del día 20 de cada mes aunque el niño/a, no asista todo el mes completo.

- Notificar las bajas voluntarias.

- Participar en las dinámicas educativas del Centro conforme criterios genéricos de funcionamiento de las aulas/unidades.

- Acatar las Normas de Funcionamiento del Centro.

- Acudir al Centro a petición de la encargada/o del mismo.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS.-

ADMISIONES.-

La preinscripción de los niños/as se realiza del 24 de mayo al 30 de Junio, inclusive los niños/as que vayan a continuar un año más en el Centro.

La formalización de matrícula se realizará del 20 al 30 de Julio, entendiéndose que de no hacerlo renuncia a la plaza que se le ha concedido.

Documentación a aportar:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del libro de vacunaciones
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, en la cual el niño se encuentre incluido como beneficiario.
- Dos fotos tamaño carnet.

BAJAS:-

Los niños/as matriculados en el Centro se comprometen a asistir durante todo el curso y a pagar íntegramente todas su cuotas aún en el caso de falta de asistencia.

En caso de no notificar la baja ocupará su puesto el niño/a en lista de espera

Durante los meses de junio y julio no se admitirá ningún niño/a aún en caso de producirse bajas.

ARTÍCULO 4.- CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO.-

CALENDARIO:

- Fecha de apertura del Centro: 1 de Septiembre.
- Fecha de incorporación de los niños/as: 1 de Septiembre.
- Periodo de Cierre:
- Navidad: Desde el 30 de Diciembre hasta el 9 de Enero (ambos inclusive)

Semana Santa: Desde el jueves Santo al lunes siguiente ambos inclusive

Verano: del 1 al 31 de Agosto.

HORARIO:

Septiembre: de Lunes a Viernes de 9.30 a 15 horas.

- Del 1 de Octubre al 31 de Mayo:

- De Lunes a Viernes de 9.30 a 17.00 horas.

- De 1 de Junio al 31 de julio: de 9.30 a 15 horas.

El horario de diario de actividades del centro será el siguiente:

- 9.30 a 10.30 h : Entrada.
- 10.30 a 11 h : Cambio de pañales.
- 11 a 11.30 h: Juegos y Actividades.
- 11.30 a 12.30 h : Recreo.
- 12.30 a 13.30 h: Almuerzo.
- 13.30 cambio de pañales y siesta.
- 15.30 a 17 horas: Cambio de pañales y prepararlos para la vuelta a casa.
- 17 horas: Salida.

A las 11 horas se cerrará la entrada al Centro y no se permitirá la entrada a ningún alumno/a que no justifique el retraso.

Se podrá recoger a los niños/as del Centro a las 14 horas los padres que lo deseen.

ARTÍCULO 5.- ALIMENTACION.-

El Centro cuenta con Servicio de Comedor para los niños/a, el almuerzo será de 12.30 a 14.30 horas, y a la salida se les dará una pequeña merienda.

La carta de los menús semanales está supervisada por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado y quedará expuesta en el Tablón de Anuncios.

Los usuarios que lo precisen por prescripción médica, y comunicándolo con la debida antelación, recibirán menús de régi-

men adecuados a sus características, de no ser así, serán aportados por los padres.

ARTÍCULO 6.- MEDICACIÓN.-

- Las medicinas solo se administrarán a los niños/as, por prescripción médica y a petición de los padres, debiendo estos, entregar la medicina prescrita por el médico a la persona encargada del centro, previa firma de la autorización para su administración.

ARTÍCULO 7.- MATERIAL A APORTAR POR EL NIÑO/A:

Al inicio del curso el niño/a deberá traer:

- Una muda completa para cambiarlo en caso de ser necesario que comprenderá las siguientes prendas:

- a) Calcetines.
- b) Camiseta interior.
- c) Braguitas/ calzoncillo.
- d) Una ropa de calle.
- Una manta para la siesta.
- Un baby a rayas rojas.
- Dos baberos para comer.

Los pequeños que lo necesiten deberán traer además:

- a) Un biberón para el agua.
- b) Pañales y toallitas para el cambio.
- c) Crema para el culito.

Además de este material de uso personal, deberán aportar el material didáctico que el Centro considere necesario.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN EXTERIOR.-

- Los padres podrán diariamente, tanto a la entrada como a la salida del Centro, consultar sobre el desarrollo del niño/a, así como de cualquier otro aspecto que esté relacionado con el funcionamiento del Centro, para lo cual deberán consultar y preguntar a las cuidadoras/ educadoras.

- El horario de salida/ recogida de los niños/as del Centro será a las 17 horas, es decir a la finalización de la jornada, estos serán entregados/as al padre, madre o tutor como legítimos representantes de aquellos. En los casos de separación o divorcio se estará a lo dispuesto en el régimen de visitas.

- La recogida del niño/a por cualquier otro familiar distinto a los citados anteriormente o persona con los que no exista ningún parentesco, requerirá la previa autorización del padre, madre o tutor, según modelo de autorización existente en el Centro, que habrán de rellenar en el momento de efectuar la inscripción.

- Los padres podrán diariamente tanto a la entrada como a la salida del centro comunicarse con los profesionales que están a cargo del cuidado de los niños/as para obtener información sobre aspectos relacionados con los niños/as, centro, etc.

ARTÍCULO 9.- PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍA.-

El pago del servicio se realizará mensualmente a partir del día 20 de cada mes, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Guardería Infantil, de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

ARTÍCULO 10.- SISTEMA DE PARTICIPACION DE LOS PADRES EN EL CENTRO.-

Los padres participan en las actividades extraescolares que se realizan a lo largo del curso con motivo de las fiestas como son: Navidad, Carnaval, Cruz de Mayo, prestando su colaboración en la organización de la ejecución de las mismas.

También se llevan a cabo unas charlas formativas que versan sobre temas de interés para los padres (Alimentación, salud, sueño...) que son impartidas por técnicos especialistas (ATS. Médicos, Psicólogos ..) las cuales tienen gran aceptación por los padres siendo numerosa su participación.

Montalbán 24 de abril de 2001.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

RUTE

Núm. 4.433

Don Ricardo Vera Jiménez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), certifica:

Que el expediente sobre Aprobación Suplemento de Crédito por importe de 35.500.000 pesetas, a financiar mediante la concertación de una operación de crédito con destino a la financiación de la aportación municipal a la Escuela Taller "Embarcadero de Rute", aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2001, ha sido sometido a infor-

mación pública por un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, mediante anuncio publicado en el BOLTÍN OFICIAL de la Provincia número 54, de fecha 19 de marzo de 2001, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan formulado alegaciones al respecto, por lo que se considera aprobado definitivamente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se expide la presente con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Rute, a 3 de mayo de 2001.— El Secretario General, Ricardo Vera Jiménez.— Visto Bueno: El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 4.479

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2001, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil, en el ámbito de los sectores PP. I-3 y PP. I-5 de Suelo Urbanizable con uso Industrial, se expone al público en la Dependencia de Obras y Urbanismo y en horario de oficina, a efectos de examen del expediente y alegaciones escritas, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 30 de abril de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.491

ANUNCIO

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 26 de abril de 2001, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva de Córdoba cuyos artículos modificados se transcriben a continuación:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA (CORDOBA)

Artículo 59.- Superficie edificable. Profundidad.

Se define como superficie edificable de la parcela:

* Para edificaciones de uso como viviendas unifamiliares, la totalidad de la parcela.

* Para edificación de viviendas plurifamiliares y otros usos compatibles, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 m. de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio.

* Para equipamiento, tanto público como privado, en bajos de edificios destinados a otros usos, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 28 m. de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio.

* Para sótanos, en los casos anteriores, 28 m. de profundidad, medidos sobre la perpendicular a la fachada en el punto medio.

* Para edificios de uso exclusivo como equipamiento, tanto público como privado, la totalidad de la parcela, incluso en sótano.

Artículo 61.- Ocupación.

Se define como ocupación de la edificación, el porcentaje de la parcela que la misma ocuparía. En cualquier caso la ocupación máxima será del 90% de la superficie de la parcela, siempre que no existan mayores restricciones en las ordenanzas particulares. Cuando la planta baja este totalmente destinada a uso distinto de vivienda, la ocupación podrá ser del 100%; en caso de existir sótano, su ocupación podrá también ser del 100%. En edificios en esquina, para vivienda unifamiliar exclusivamente, con o sin local de otro uso en planta baja, la ocupación podrá ser del 100% siempre que todas las piezas habitables recaigan a fachada. Para edificios de uso exclusivo como equipamiento, tanto público como privado, se admitirá el 100% de ocupación. Todo ello sin superar los límites establecidos en el artículo 59.

Artículo 91.- Patios.

1. En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean como mínimo 1/3 de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de

la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanzase la altura permitida. El patio mantendrá dimensión mínima en toda su altura.

2. Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos tendrán luces rectas de un mínimo de tres metros, no siendo sin embargo obligatoria su iluminación y ventilación naturales, a excepción de las escaleras en edificios plurifamiliares.

3. Dada la singularidad parcelaria de Villanueva de Córdoba, la forma de planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/3 de su altura y no inferior a 3 m. en viviendas unifamiliares y plurifamiliares cuando a él ventile una sola vivienda por planta y 4 m. en viviendas plurifamiliares cuando sirva a más de una vivienda por planta.

4. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero mas próximo.

5. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada en zonas donde no las contemple una ordenanza específica.

Artículo 95-bis.- Canalones.

Todas las edificaciones contarán en fachada con canalones para recogida de aguas pluviales. Estos canalones no podrán verter mediante gárgolas, sino que deberán disponer de bajantes, que pueden quedar adosados a la fachada y llevarán en su extremo inferior un codo.

Artículo 102-bis.- Instalaciones prohibidas en fachadas.

Queda expresamente prohibido instalar en fachadas recayentes a la vía pública aparatos de aire acondicionado, antenas de televisión y radio, y, en general, cualquier otro elemento o instalación que pueda influir negativamente en el adecuado aspecto de las mismas.

Artículo 118.- Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

1.- Definiciones:

a) Se denomina «garaje-aparcamiento» a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Se autorizan los «talleres del automóvil»: Los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

2.- Condiciones de los garajes-aparcamientos:

a) El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados, cuando fuesen exigibles.

b) Los garajes-aparcamientos de uso público, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. En los de uso privado estas dimensiones podrán reducirse a 2,60 m. y 3 m. respectivamente.

3.- Condiciones de los talleres del automóvil.

Además de las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) No causarán molestias a los vecinos y viandantes.

b) El local tendrá una superficie mínima de 50m. cuadrados y dispondrá, dentro o fuera del mismo, pero siempre sin ocupar las vías o espacios públicos, de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados.

c) En los locales de servicio de lavado y engrase que forman parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV.. En los restantes no excederá de 60 CV., y en edificios exclusivos para uso del automóvil no existirán limitaciones. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada.

d) Los garajes y talleres de reparación de vehículos de transporte de viajeros sólo se permitirán en zonas industriales.

Artículo 123.- Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que dicho uso se limite a la planta baja; quedan excluidos de esta limitación los equipamientos, los locales dedicados a hostelería y aquellos como cines, teatros, centros comerciales, etc. que por sus peculiares características requieren edificios de uso exclusivo.

2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3. Se prohíben los edificios de aparcamientos, permitiéndose la ocupación por este uso del 100 % de la planta baja de los edificios de dos y tres plantas.

Artículo 133.- Condiciones de uso.

Se autorizan los siguientes usos:

- * Residencial.
 - * Equipamiento comercial.
 - * Equipamientos comunitarios.
 - * Talleres artesanales.
 - * Oficinas.
 - * Hostelería.
 - * Ocio, diversión y espectáculos.
 - * Garaje-aparcamiento
- Se prohíben los siguientes usos:
- * Industrial.
 - * Servicios del automóvil.
 - * Los no autorizados en el párrafo anterior.

Artículo 141.- Aprovechamiento edificatorio.

1.- El aprovechamiento urbanístico para las parcelas comprendidas en esta zona resulta de la aplicación de las normativas de número de plantas, altura de la edificación y ocupación de la parcela, recogidas en los siguientes artículos y en los capítulos I y II del Título II.

2.- Para preservar el carácter unitario que la zona posee, la composición de las fachadas responderá fielmente al modelo implantado en la zona. No obstante, se permitirá la apertura de puertas de garaje en las mismas.

3.- Quedan prohibidos los sótanos, entreplantas y áticos. Se permiten los semisótanos que aparezcan a patios traseros provocados por los desniveles topográficos.

Artículo 143.- Condiciones estéticas y de composición.

a) Huecos.

Es de aplicación todo lo prescrito para la zona 1 Casco Histórico, excepto el sobredimensionado de huecos.

Se permite la transformación de parcela exclusiva unifamiliar a bifamiliar, siempre que dicha transformación no se traduzca en el desplazamiento del eje de simetría de la fachada, al aparecer un nuevo acceso. Se permite la apertura de puertas de garaje, en las mismas condiciones anteriores.

b) Acabados exteriores.

Se prohíbe expresamente cualquier material que no sea revoco o granito abujardado o serrado, no siendo obligatorio recercar los huecos.

El color a utilizar será exclusivamente el blanco, y el gris en el caso de que no se utilice granito para zócalos y recercado de huecos.

c) Para la carpintería y cerrajería, será de aplicación lo especificado para la zona 1.

d) Cubiertas.

En esta zona es preceptiva la cubierta inclinada de teja árabe en una profundidad mínima de tres metros, pudiendo destinarse a azotea el resto de la cubierta.

e) Alineaciones.

Serán las actuales, a excepción de las modificaciones grafiadas en el plano Alineaciones, Rasantes, Alturas, cuyo listado se recoge en el artº 137.e). En caso de existir algún edificio fuera de alineación, no grafiado en dicho plano por omisión, el Ayuntamiento, en virtud del art. 58 de estas Normas deberá fijar la alineación modificada. Quedan prohibidos los retranqueos totales o parciales en fachada.

f) Vuelos.

Es de aplicación todo lo prescrito para la zona 1, excepto que no se admitirán balcones corridos a más de un hueco, y la máxima

longitud independiente de balcón será de 1.70 m. y el vuelo máximo de 0.30 m.

Artículo 172.- Cargas dotacionales.

Ajustándose a lo especificado en el artº. 20 del TRLS y concordantes del Reglamento de Planeamiento, y el artº 131 de estas Normas las cargas dotacionales de cada Unidad de Ejecución serán las siguientes:

U.E.	Sup. total m2	Sup.Esp.Lib. y Z.V. m2	Otras Dotaciones
U.E.1	44.600	4.600	-
U.E.2	4.000	-	-
U.E.3	81.800	8.180	-
U.E.4	3.400	-	-
U.E.5	13.000	1.300	-
U.E.6	19.370	300	-
U.E.7	18.000	1.800	-
U.E.8	5.450	-	-
U.E.9	4.400	-	-

Serán así mismo de cesión obligatoria y gratuita:

* Todos los viales urbanizados.

* El 10% del aprovechamiento medio resultante en cada unidad de ejecución.

En todas las unidades de ejecución el uso principal será el residencial, con los usos compatibles especificados en el Capítulo IV del presente título, correspondiente a las Ordenanzas de la Zona 3.

Sin embargo, en la U.E. 1 Paquita Segura, los terrenos colindantes con las instalaciones de la Cooperativa Ganadera se destinarán preferentemente a otros usos compatibles distintos del residencial.

Artículo 193.- Condiciones de Parcelación y Edificación.

* Parcelas: Superficie mínima: 300 m².

Máxima: Sin limitación.

* Altura máxima: 9 metros o dos plantas.

* Ocupación máxima 1 m²/m².

* Los viales tendrán una calzada mínima de 8 metros y dos aceras de 1.20 metros.

CAPITULO III'

NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR UI3.

Artículo 197'.- Delimitación y Superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, será los terrenos que clasificados como Urbanizables, aparecen delimitados en los Planos de Clasificación y Calificación como Sector UI 3. Uso: Industrial, con superficie aproximada de 4.35 Ha.

Artículo 198'.- Usos Globales e Intensidad.

El uso a implantar será industrial, prohibiéndose el residencial.

Artículo 199'.- Condiciones de Planeamiento.

* Promoción: Publica o Privada.

* Planeamiento a ejecutar: Plan Parcial Único.

Artículo 200'.- Condiciones de Parcelación y Edificación.

* Parcelas: Superficie mínima 300 m².

Máxima 5.000 m².

* Altura máxima: 9 metros o dos plantas.

* Ocupación máxima: 1.0 m²/m².

* Los viales tendrán una calzada mínima de 8 metros y dos aceras de 1.20 metros.

Artículo 201'.- Dotaciones.

* Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 10% de la superficie total ordenada. 4.350 m².

* Equipamiento Social: 3% de la superficie total a ordenar = 1.305 m².

* Equipamiento Comercial: 1% de la superficie total a ordenar = 435 m².

* Aparcamientos: Una plaza por cada 100 m² de edificación. Podrán situarse por el interior de las parcelas.

Artículo 202'.- Cesiones.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Villanueva, lo siguiente:

* Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

* Los terrenos destinados a las dotaciones de espacios libres y equipamiento social.

* El 10% del aprovechamiento tipo resultante del sector.

Artículo 203'.- Sistema de Actuación.

El Plan Parcial y los Proyectos de Urbanización se gestionarán y ejecutarán preferentemente por el sistema de Compensación.

CAPITULO III''

NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR UI4.

Artículo 197''.- Delimitación y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán los terrenos que clasificados como Urbanizables, aparecen delimitados en los Planos de Clasificación y Calificación, como Sector UI4. Uso: Industrial, con superficie aproximada de 14.12 Ha.

Artículo 198''.- Usos Globales e Intensidad.

El uso de los terrenos será el Industrial, prohibiéndose el uso residencial.

Como usos secundarios se autorizan todos los relacionados en el Artículo 111.

La parcela media será de 0,05 Ha.

Artículo 199''.- Condiciones de Planeamiento.

* Promoción: Publica o Privada.

* Planeamiento a ejecutar: Plan Parcial Único.

Artículo 200''.- Condiciones de Parcelación y Edificación.

* Parcelas: Superficie mínima 300 m².

Máxima: No se limita.

* Altura máxima: 9 metros o dos plantas.

* Ocupación máxima 1 m²/m² sobre rasante.

* Se podrá permitir una planta de sótano de sup. no superior a la P. Baja.

* Los viales tendrán una calzada mínima de 8 metros y dos aceras de 1.20 metros.

Artículo 201''.- Dotaciones.

* Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 10% de la superficie total ordenada = 14.120 m².

* Equipamiento social: 3% de la superficie total a ordenar = 4.236 m².

* Equipamiento comercial: 1% de la superficie total a ordenar = 1.412 m².

* Aparcamientos: Una plaza por cada 100 m² de edificación. Podrán situarse en el interior de las parcelas.

Artículo 202''.- Cesiones.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Villanueva, lo siguiente:

* Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

* Los terrenos destinados a las dotaciones de espacios libres y equipamiento social.

* El 10% del aprovechamiento tipo resultante del sector, pudiendo ser este objeto de indemnización sustitutoria.

Artículo 203''.- Sistema de Actuación.

El Plan Parcial y los Proyectos de Urbanización se gestionarán y se ejecutarán preferentemente por el sistema de Compensación. El sector se podrá dividir en polígonos.

Villanueva de Córdoba, 10 de mayo de 2001.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

EL GUIJO

Núm. 4.438

A N U N C I O

Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 22 de fecha 31 de enero de 2001, anuncio exponiendo al público, a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2000, conforme lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo previsto, queda aprobada definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto de dicha modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley.

Primero: Añadir un apartado 2.º al artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Número 2 Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con el siguiente literal:

Segundo: Queda expresamente prohibido el comercio ambulante.

te en la modalidad de camiones o vehículos tienda en toda la localidad. La infracción de esta liquidación podrá ser sancionada con multa de 10.000 a 25.000 pesetas, imponiéndose la sanción en el grado máximo en los supuestos de reincidencia.

Hay reincidencia cuando al cometer la infracción el culpable hubiera sido sancionado en firme en Vía Administrativa, por otra infracción del mismo tipo.

En El Guijo, a 30 de abril de 2001.— El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

Núm. 4.439
A N U N C I O

En virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de enero, se ha delegado genéricamente en la Concejala doña Elena García Luque todas las atribuciones de la Alcaldía en materia de Asuntos Sociales, Mujer y Educación, con la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la gestión en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público para general conocimiento.

En El Guijo, a 30 de abril de 2001.— El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

Núm. 4.441
A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2001, acordó provisionalmente la desafectación del servicio público, su calificación como bien patrimonial y la enajenación de parte del edificio de propiedad de este Ayuntamiento ubicado en la Avenida de Andalucía, número 13.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente que se instruye al efecto se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Guijo, a 30 de abril de 2001.— El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

FUENTE LA LANCHA
Núm. 4.444
D E C R E T O

Teniendo que ausentarme de la localidad por motivos personales y en base a lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 23-3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por medio del presente.

Vengo en decretar:

Conferir delegación en favor del Primer Teniente de Alcalde don Jesús Expósito Aranda, en las condiciones que a continuación se indican:

– Ámbito de la delegación: Sustituirme en la totalidad de las funciones propias de mi cargo, a excepción de la disposición de gastos y ordenación de pagos, por coincidir en la persona del sustituto la condición de clavero, al ostentar el cargo de Tesorero de Fondos de este Ayuntamiento.

– Plazo de la delegación: Durante el período comprendido entre el 4 y 8 de mayo de 2001, ambos inclusive.

– Publicación y notificación: De conformidad con el apartado 2.º del artículo 47, en relación con igual número del artículo 44, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 46.1 del mismo texto legal, la presente delegación se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será notificada personalmente al designado.

Fuente la Lancha, a 3 de mayo de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

FUENTE-TÓJAR
Núm. 4.446
D E C R E T O

Razones de oportunidad y conveniencias en aras de una agilización y mejora del régimen interno de los servicios, aconsejan la delegación de determinadas atribuciones de esta Alcaldía

Presidencia, que sean delegables de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad.

En consecuencia vistos además los artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Delegar en doña María Fermina Muñoz Bermúdez, concejal de esta Corporación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

A) La dirección, inspección e impulso de los servicios de esta Corporación y en general del régimen interno.

B) La dirección y gestión en materia de personal que no implique la jefatura superior del personal, separación o despido.

C) La firma de oficios de remisión y otros documentos no resolutivos.

Segundo.— La delegación comprende la facultad de dirección y gestión, pero no la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros excepto en temas de personal en que podrá autorizar licencias, permisos, convocatorias, dietas y otros asuntos menores.

Tercero.— La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del delegado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de ello se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.— La delegada queda obligada a informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori, de las gestiones que realice.

En lo no previsto en esta resolución regirá la L.B.R.L. y el R.O.F. en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Dado en Fuente-Tójar, a 27 de abril de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: El Secretario, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

J U Z G A D O S

CÓRDOBA
Núm. 4.363

Cédula de notificación

En el procedimiento Desahucio 568/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, a instancia de María del Carmen Aguilar León, contra Verónica Moya Castillejo, sobre desahucio, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

"Sentencia número 319/2000. En Córdoba, a 3 de octubre de 2000.

Vistos por doña María José Romero García, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba y su Partido los presentes Autos número 568/2000 de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguido entre partes, como demandante doña María del Carmen Aguilar León, y como demandada doña Verónica Moya Castillejo, que no ha comparecido al acto del juicio.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Aguilar León, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta Resolución, condenando a la demandada doña Verónica Moya Castillejo a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de tres días por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Córdoba."

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 20 de febrero de 2001.— El/la Secretario/a, firma ilegible.

Núm. 4.157

Don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan Autos número 1.028 y 983/00, Ejec. 5 y 42/01, a instancia de Rosa María Murillo Ramírez y Pablo Manuel Díez Uceda, contra Emp. E.B.C. Córdoba ERTV, S.A., por reclamación de cantidad, se dictó Resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba a la ejecutada Emp. E.B.C. Córdoba ERTV, S.A., insolvente por ahora y sin perjuicio de si mejora de fortuna reanudar el procedimiento, en el sentido legal y para las resultas del procedimiento.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que en cualquier momento podrán instar la reanudación del procedimiento y embargo de bienes de la deudora, si mejora de fortuna, archivándose mientras tanto el procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Emp. E.B.C. Córdoba ERTV, S.A., que tuvo su domicilio en Doce de Octubre, número 21, Córdoba, hoy en ignorado paradero y a la que se advierte que en lo sucesivo cuantas notificaciones deban realizarse, que no sean Autos, se le efectuarán en los estrados del Juzgado, expido el presente que firmo en Córdoba, a 18 de abril de 2001.— El Magistrado, Ramón Gómez Ruiz.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.158

Don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan Autos número 151/00, Ejec. 77/00, a instancia de Amador Pulido Camacho, contra Emp. Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L., por reclamación de cantidad, se dictó Resolución cuya parte dispositiva dice:

Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones, requiérase a la Emp. Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L., a fin de que sin mas dilaciones proceda a ingresar en la cuenta de este Juzgado en el BBV, y en el plazo máximo de cinco días la cantidad aún pendiente, como solicitó el pasado día 13 de diciembre, y ello verificado se acordará. Contra la presente Resolución, cabe Recurso de Reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días con las formalidades previstas en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la Emp. Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L., que tuvo su domicilio en calle Historiador Díaz del Moral, número 1, 2.º-208, Córdoba, hoy en ignorado paradero y a la que se advierte que en lo sucesivo cuantas notificaciones deban realizarse, que no sean Autos, se le efectuarán en los estrados del Juzgado, expido el presente que firmo en Córdoba, a 17 de abril de 2001.— El Magistrado, Ramón Gómez Ruiz.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.503

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos de Juicio Verbal número 67/01, seguidos en este Juzgado a instancia de Gamero Extremadura, S.A., contra Angélica Zarzuela Morales, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a confesión judicial a la demandada Angélica Zarzuela Morales, para el día 18 de mayo, a las 10 horas, en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno, sito en la planta 3.ª del Palacio de Justicia de Córdoba, y caso de no comparecer se señala para la segunda el día 21 de mayo, a la misma hora, con apercibimiento de tenerle por confesa si no se presentare.

Y para que sirva de citación en forma a Angélica Zarzuela Morales, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Córdoba, a 7 de mayo de 2001.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.400

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Montoro (Córdoba).

Resolución que lo acuerda: Provisoria de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente:

Asunto: Juicio de Divorcio Contencioso (N) 30/2001 núm. 30/2001.

Emplazado: Felisa Guerrero Cortés.

Objeto: Comparecer en dicho Juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días hábiles.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Montoro, a 17 de abril de 2001.— El/la Secretario/a, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y BIBLIOTECA

Núm. 4.473

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.-

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.-

c) Número expediente: 20/01.-

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de materiales de construcción, electricidad y alquiler de maquinaria para los distintos Centros y Dependencias de esta Corporación.-

b) Número de unidades a entregar:

c) División por lotes y número: Esta contratación consta de 19 lotes.-

d) Lugar de entrega: En cualesquiera de las localidades de la provincia de Córdoba en donde se requiera el suministro que se contrata.-

e) Plazo de entrega: Cuatro (4) días, a contar desde la notificación del pedido.-

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.-

b) Procedimiento: Abierto.-

c) Forma: Concurso.-

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: VEINTISEIS MILLONES DE PESETAS. (26.000.000 Ptas.) (156.263,14 Euros).

5.- Garantías:

a) Provisional: QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS.- (520.000.- PTAS.) (3.125,2629 Euros).-

Por cada lote a los que se concurre será de 27.368.- ptas, (164,4849 Euros).-

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior y Biblioteca).

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-

d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.

e) Telefax: 957-21-11-88.-

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre «1»: Proposición económica.

Sobre «2»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).

2ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3ª Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones -

e) Admisión de variantes:

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas:**a) Entidad:** Excma. Diputación Provincial**b) Domicilio:** Plaza de Colón, 15**c) Localidad:** Córdoba**d) Fecha:** Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.**e) Hora:** 12 horas.**10.- Otras informaciones:** Los licitadores deberán presentar oferta por todos y cada uno de los géneros que se especifican en cada lote, de tal manera que quedarán desechadas automáticamente las ofertas que no cumplan este requisito. No obstante podrán ofertar a uno o varios de los lotes que configuran el objeto del contrato, no siendo obligatoria la licitación a la totalidad de los mismos.**11.- Gastos de anuncios:** Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.**12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:** (en su caso)

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— El Presidente, Matías González López.

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y BIBLIOTECA

Núm. 4.474

ANUNCIO**1.- Entidad adjudicadora:****a) Organismo:** Excma. Diputación Provincial.-**b) Dependencia que tramita el expediente:** Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.-**c) Número expediente:** 19/01.-**2.- Objeto del contrato:****a) Descripción del objeto:** Contratación de la prestación del servicio de autocares para el Programa Educativo 2.001 de la Delegación de Cultura.**b) División por lotes y número:****c) Lugar de ejecución:** A determinar por la Delegación de Cultura, dentro de la provincia de Córdoba.**d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):** El servicio se desarrollará hasta el 31 de Diciembre del 2.001.-**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:****a) Tramitación:** Ordinaria.-**b) Procedimiento:** Abierto.-**c) Forma:** Concurso.-**4.- Presupuesto base de licitación:****a) Importe total:** CINCO MILLONES DE PESETAS. (5.000.000 Ptas.) (30.050,605 Euros).**5.- Garantías:****a) Provisional:** CIEN MIL PTAS. (100.000 Ptas.) (601,01 Euros).**6.- Obtención de documentos e información:****a) Entidad:** Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior y Biblioteca).**b) Domicilio:** Plaza de Colón, 15.**c) Localidad y Código Postal:** Córdoba.- 14071.-**d) Teléfono:** 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.**e) Telefax:** 957-21-11-88.-**f) Fecha límite obtención de documentos e información:**

Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:**a) Clasificación:** (grupos, subgrupos y categoría)**b) Otros requisitos:****8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:****a) Fecha límite de presentación:** Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.**b) Documentación a presentar:****Sobre «1»:** Proposición económica.**Sobre «2»:** Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.**c) Lugar de presentación:****1ª Entidad:** Excma. Diputación Provincial (Registro General).**2ª Domicilio:** Plaza de Colón, 15.**3ª Localidad y Código Postal:** Córdoba.- 14071.-**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mante-****ner su oferta (concurso):** por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.-**e) Admisión de variantes (concurso):** No se admiten variantes o alternativas.**f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):****9.- Apertura de las ofertas:****a) Entidad:** Excma. Diputación Provincial**b) Domicilio:** Plaza de Colón, 15**c) Localidad:** Córdoba**d) Fecha:** Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.**e) Hora:** 12 horas.**10.- Otras informaciones:****11.- Gastos de anuncios:** Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.**12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:** (en su caso)

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— El Presidente, Matías González López.

AYUNTAMIENTOS**CABRA**

Núm. 3.528

Anuncio de licitación**1.— Entidad adjudicataria:** Ayuntamiento de Cabra.**a) Dependencia que tramita el expediente:** Secretaría General-Negociado de Contratación.**2.— Objeto del contrato:** Explotación del Servicio de Matadero Municipal de Cabra**3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:****a) Tramitación:** Ordinaria.**b) Procedimiento:** Abierto.**c) Forma:** Concurso.**4.— Canon de licitación.** Canon mínimo de 180.000 pesetas mensuales, (1.081,82 euros).**5.— Garantías:****Provisional:** 180.000 pesetas.**Definitiva:** 864.000 pesetas.**6.— Obtención de documentación e información:** Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de Contratación. Código Postal 14940

Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575.

7.— Presentación de ofertas: Durante 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.**8.— Apertura de ofertas:** El décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil.

Cabra, 4 de abril de 2001.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 3.372

Don Andrés Gómez Caballero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro (Córdoba), hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 12/2000 a instancia de Hormigones Carpio, S.L. contra don Francisco Yebres Aranda, sobre Reclamación de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Rústica. Parcela de tierra calma en el término de Bujalance, al sitio de Santa Lucía, con 1.916 metros cuadrados, donde se han construido dos naves, una de 150 metros cuadrados y otra de 90 metros cuadrados, aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance al folio 41, libro 304, inscripción 1.ª, finca n.º 13.625. Valoración: 15.580.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de Jesús, n.º 3-bajo, el día 21 de junio de 2001, a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

- 1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.º: Identificarse de forma suficiente.
 - 2.º: Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
 - 3.º: Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA n.º 0182.7668.0.14750000140012/00 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
 - 2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.
 - 3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
 - 4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
 - 5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.
 - 6.- No consta el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.
 - 7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. En Montoro a 22 de marzo de 2001.— El Secretario, Andrés Gómez Caballero.

CÓRDOBA

Núm. 3.647

Doña Ana María Relaño Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, hago saber:

Que en dicho Juzgado se sigue Ejecutoria número 173/2000 por carecer de Seguro Obligatorio, en lo que se ha acordado sacar a pública subasta, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de junio, a las 11'00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1442000078017300, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheque en el Juzgado.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de julio, a las 11'00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en

la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de agosto, a las 11'00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vehículo marca Citroën, modelo C-15 E, matrícula B-1844-IN. Valorado en 100.000 pesetas.

Se encuentran depositados en poder de Rafael Sánchez Moya. Dado en Córdoba, 6 de abril de 2001.— La Magistrado/Juez, Ana María Relaño Ruiz.— El/La Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 4.545

Doña María José Beneito Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 458/00 se tramita procedimiento a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra María Ángeles Cerezo Madueño, en el que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de junio, a las 12'00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1437, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los Autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de julio, a las 12'00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 10 de septiembre, a las 12'00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Plaza de aparcamiento. En Córdoba, calle Obispo Fitero, 7, planta sótano, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Córdoba, al tomo 1.660. libro 592, folio 39, finca número 46.052 de la Sección 2.ª, siendo el tipo de subasta de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Córdoba, 27 de abril de 2001.— La Magistrado/Juez, María José Beneito Ortega.— El/La Secretario, firma ilegible.